

D. CHRISTOPH SCHMID, Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL p.l.c. (en adelante “**JAZZTEL**” o la “**Sociedad**”), sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio social en 2 Astrop Mews, Hammersmith, Londres W6 7HR, Reino Unido, e inscrita en el “*Companies House*” (Registro Mercantil) con el número 3.597.184, a los efectos del procedimiento de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Mercado Electrónico de Renta Fija y Anotada, de los 3.638.682 nuevos bonos convertibles de JAZZTEL emitidos con el fin de atender el primer pago íntegramente en especie del cupón de los bonos convertibles emitidos, devengado y pagadero el 30 de abril de 2003, al amparo del contrato de emisión de bonos convertibles celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York de fecha 18 de noviembre de 2002, y de conformidad con el Folleto Informativo Reducido (modelo RED2) relativo a la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL, verificado e incorporado al registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de noviembre de 2002,

### **CERTIFICO**

Que la versión impresa y firmada del Folleto Informativo Reducido (Modelo RED2) de admisión a negociación de 3.638.682 nuevos bonos convertibles de JAZZTEL, inscrito en los registros oficiales de esa Comisión el 30 de septiembre de 2003, se corresponde con la versión en soporte informático del Folleto que se acompaña al presente escrito.

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean en Derecho procedentes, expido la presente certificación, en Alcobendas (Madrid), a 30 de septiembre de 2003.

El Secretario del Consejo de Administración

---

Christoph Schmid

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE VALORES DE RENTA  
FIJA (MODELO RED2)**



**SOCIEDAD COTIZADA EN EL NUEVO MERCADO**

**ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL EN LAS BOLSAS DE  
VALORES DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES  
ORDINARIAS DE JAZZTEL P.L.C.**

**Número de bonos convertibles cuya admisión a negociación oficial se solicita:  
3.638.682**

**Septiembre de 2003**

El presente Folleto Informativo Reducido (Modelo RED2) ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de septiembre de 2003 y se complementa con el Folleto Informativo Continuoado (Modelo RFV) de JAZZTEL P.l.c. inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de julio de 2003

## **CAPÍTULO 1**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO**

## CAPÍTULO I

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES EL MISMO**

#### **I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO**

D. Christoph Schmid, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con Número de Identificación de Extranjero X-0662721E, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración y apoderado de JAZZTEL P.l.c. ("JAZZTEL" o la "Sociedad"), sociedad domiciliada en 2 Astrop Mews, Hammersmith, Londres W6 7HR, Reino Unido, actuando en nombre y representación de JAZZTEL, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto y declara que los datos e informaciones contenidos en el mismo son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

#### **I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

##### **I.2.1.**

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo RED2 (el "Folleto") ha sido inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 30 de septiembre de 2003 y se refiere a la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija y Deuda Anotada, de los 3.638.682 bonos convertibles de JAZZTEL emitidos con el fin de atender el pago íntegramente en especie del cupón correspondiente a la emisión de bonos convertibles de la Sociedad de noviembre de 2002 devengado desde la fecha de su emisión hasta el 30 de abril de 2003.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado Modelo RFV de JAZZTEL P.l.c. inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de julio de 2003 (el "Folleto Continuado").

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores cuya admisión a negociación se solicita.

##### **I.2.2.**

La admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL a la que el presente Folleto se refiere no requiere autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto del régimen general de registro del presente Folleto de emisión por la CNMV.

### **I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES**

Los estados financieros consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002, elaborados bajo principios contables estadounidenses ("US GAAP"), han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad, que en los ejercicios 2000 y 2001 fue Arthur Andersen y Cía., S. Com., con CIF D-79104469, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, el "ROAC") con el número de inscripción S-0692, y que en el ejercicio 2002 fue la misma entidad que se transformó en sociedad limitada modificando su denominación social por Deloitte & Touche España, S.L., con CIF B-79104469, permaneciendo inalterados su domicilio social y su número de inscripción en el ROAC.

Asimismo, los estados financieros individuales y consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad señalado en el párrafo anterior, esto es, Arthur Andersen y Cía., S. Com. para los ejercicios 2000 y 2001, y Deloitte & Touche España, S.L. para el ejercicio 2002.

El Folleto Continuoado incorpora, como Anexo 1, copia de los estados financieros consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2002 bajo US GAAP, junto con los correspondientes informes de auditoría. El apartado 5.2.22 del Capítulo V del Folleto Continuoado, por su parte, contiene una conciliación no auditada del patrimonio neto y los resultados de JAZZTEL reflejados en los mismos de conformidad con los principios contables de aplicación en España. Asimismo, el Folleto Continuoado también incorpora como Anexo 2 copia de los estados financieros individuales de JAZZTEL y consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2002, junto con los correspondientes informes de auditoría, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, que han sido depositados en el registro oficial de la CNMV.

Por su parte, se incorpora como Anexo 1 al presente Folleto los estados financieros consolidados no auditados de JAZZTEL a 30 de junio de 2003, elaborados bajo principios contables estadounidenses ("US GAAP").

### **I.4. HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DEL FOLLETO INFORMATIVO CONTINUADO**

Con posterioridad al registro del Folleto Continuoado por la CNMV, han acontecido los siguientes hechos de importancia en el desarrollo de los negocios del Grupo JAZZTEL:

- (a) El 30 de julio de 2003 JAZZTEL publicó sus resultados correspondientes al primer semestre del ejercicio 2003. En dicho anuncio de resultados JAZZTEL comunicó que, a fin de simplificar y racionalizar sus prácticas contables, y puesto que la compañía ha dejado de estar obligada a registrar periódicamente sus

estados financieros ante la *Securities & Exchange Commission* estadounidense, dejará de utilizar los principios contables americanos (US GAAP) a efectos informativos y pasará a informar en el futuro de sus estados financieros periódicos conforme a los principios contables españoles. Para permitir a los inversores la comparación histórica de la información, la compañía facilitará una reconciliación detallada de los datos históricos entre los dos principios contables.

- (b) El 18 de agosto de 2003, respondiendo a las informaciones aparecidas en los medios de comunicación en los días anteriores respecto a las declaraciones del Ministro de Ciencia y Tecnología sobre una eventual integración de los operadores de telecomunicaciones alternativos a Telefónica, JAZZTEL hizo público un hecho relevante en el que corroboraba la necesidad de una mayor escala de los operadores alternativos para competir eficazmente con el operador dominante en el mercado de las telecomunicaciones en España y Portugal. Asimismo, la Sociedad manifestó que, conforme ha venido haciendo en el pasado, y dentro del curso ordinario del negocio, mantiene conversaciones con todos los operadores del mercado para la optimización de sus actividades y servicios.

## **CAPÍTULO 2**

### **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN**

## CAPÍTULO II

### **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES NEGOCIABLES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA**

#### **II.0. SUBSANACIÓN DE DISCREPANCIAS ENTRE EL CONTRATO DE EMISIÓN Y EL FOLLETO DE EMISIÓN DE LOS BONOS CONVERTIBLES**

En octubre de 2003 JAZZTEL alcanzó un convenio con los titulares de sus bonos de alto rendimiento emitidos entre febrero de 1999 y julio de 2000 relativo a la restructuración de dichos bonos mediante su cancelación y canje por acciones ordinarias de JAZZTEL de nueva emisión, bonos convertibles en acciones ordinarias y, respecto de una de las series de bonos, una cantidad en efectivo. Tales bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL se rigen por lo previsto en el contrato de emisión de bonos convertibles (“*convertible bond indenture*”) celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York de fecha 18 de noviembre de 2002 (el “Contrato de Emisión”), y fueron objeto del preceptivo Folleto Informativo Reducido (modelo RED2) relativo a la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL que quedó incorporado al registro oficial de la CNMV con fecha 28 de noviembre de 2002.

Con motivo de la preparación del presente Folleto, relativo a la admisión a negociación en Bolsa de 3.638.682 nuevos bonos convertibles de JAZZTEL emitidos el 30 de abril de 2003 con el fin de atender el pago íntegramente en especie del primer cupón correspondiente a la emisión de bonos convertibles de la Sociedad, se han detectado ciertas discrepancias entre el contenido del Contrato de Emisión y el del Folleto, debido a modificaciones en la redacción final del Contrato de Emisión firmado respecto a los borradores que fueron utilizados para la preparación del Folleto Informativo Reducido de fecha 28 de noviembre de 2002 y que inadvertidamente no se reflejaron en éste. En concreto, las discrepancias detectadas entre el Contrato de Emisión y el Folleto de 28 de noviembre de 2002, que por medio del presente Folleto se subsanan, son las que se indican a continuación (el texto correcto es el que figura en negrita y subrayado):

- (a) En el primer párrafo del apartado II.11.2.3 del Folleto, relativo a los Supuestos de Recompra Obligatoria, se decía literalmente que “*En caso de que: (i) JAZZTEL anuncie públicamente su intención de participar en una Concentración Empresarial, tal y como ésta se define en el apartado II.12.3.4 del presente Folleto y (ii) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de JAZZTEL en las quince (15) sesiones de negociación siguientes a la fecha del anuncio de dicha Concentración Empresarial sea inferior al Precio de Conversión vigente en ese momento, tal y como éste se define en el apartado II.12.3.1.2. siguiente, [...]*”, cuando la segunda condición expresada, precedida por el (ii), debería haber indicado que: “[...] **(ii) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de JAZZTEL en las quince (15) sesiones de negociación**



siguientes a la fecha del anuncio de dicha Concentración Empresarial sea inferior **o igual** al Precio de Conversión vigente en ese momento, tal y como éste se define en el apartado II.12.3.1.2. siguiente, [...]”;

- (b) En el apartado II.12.3.4 del Folleto, relativo a los Supuestos de Conversión Obligatoria, se decía literalmente que “No obstante, los supuestos recogidos en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores no se considerarán una Concentración Empresarial si:
- (i) dichas operaciones tienen lugar entre JAZZTEL y una o más de sus filiales (siempre que estas cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión) o
  - (ii) dichas operaciones no afectan al menos al 15% de los activos, de los fondos propios o de los ingresos consolidados de JAZZTEL.”

Sin embargo, la excepción a los supuestos de Concentración Empresarial reflejada en el epígrafe (ii) debería haberse redactado de la siguiente forma: “(ii) dichas operaciones no **implican la emisión de acciones ordinarias de JAZZTEL y/o el pago de una cantidad en efectivo por importe global superior al 15% de la capitalización bursátil de JAZZTEL (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación por el precio medio de cierre de las acciones ordinarias en el Nuevo Mercado en las 15 sesiones de negociación inmediatamente anteriores al primer anuncio público de la operación por parte de la Sociedad).**”

- (c) Finalmente, en el apartado II.12.5.3, letra (f), relativo a disposiciones comunes a los Supuestos de Ajuste de los bonos convertibles, se indicaba que “En caso de que JAZZTEL realice una emisión de derechos, warrants u opciones (distinta de las previstas en el apartado II.12.5.1 anterior) con derecho de suscripción preferente para los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad, en lugar de procederse a la realización de un ajuste en el Precio de Conversión, JAZZTEL deberá garantizar que los Bonos Convertibles que sean presentados para su conversión otorgarán derecho, además de a las acciones ordinarias derivadas de la conversión, a un número de los derechos, warrants u opciones emitidos que será determinado de la siguiente forma:”, cuando debía haberse redactado del siguiente modo: “En caso de que JAZZTEL realice una emisión de derechos, warrants u opciones de las previstas en el apartado II.12.5.1(e) con derecho de suscripción preferente para los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad, **JAZZTEL podrá optar por no realizar ajuste alguno en el Precio de Conversión siempre que garantice a cambio a los titulares de los bonos convertibles que aquellos bonos** que sean presentados para su conversión [...]”

## **II.1. ACUERDOS SOCIALES**

### **II.1.1. Acuerdos sociales de emisión**

El presente Folleto tiene por objeto la admisión a negociación en Bolsa de 3.638.682 bonos convertibles de JAZZTEL emitidos el 30 de abril de 2003 con el fin de atender el pago íntegramente en especie del cupón correspondiente a la emisión de bonos convertibles de la Sociedad de noviembre de 2002 devengado desde la fecha de su emisión hasta el 30 de abril de 2003. La emisión se realiza al amparo de los acuerdos sociales adoptados por el Consejo de Administración de JAZZTEL el día 23 de abril de 2003, certificación de los cuales expedida por el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL, junto con su traducción jurada al castellano, figura adjunta al presente Folleto como Anexo 2, conforme a los cuales se aprobó:

- a) Emitir 3.638.682 nuevos bonos convertibles, de un (1) euro de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y con idénticas características que los bonos convertibles emitidos por la Sociedad en noviembre de 2002, en pago íntegramente en especie del interés devengado por los 73.757.065 bonos convertibles con derecho al cobro desde su emisión hasta el 30 de abril de 2003, todo ello al amparo de la Cláusula 4.01 del Artículo IV del contrato de emisión de bonos convertibles (“*convertible bond indenture*”) celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York de fecha 18 de noviembre de 2002 (el “Contrato de Emisión”), y conforme a lo previsto en el apartado II.10.1 del Folleto Informativo Reducido (modelo RED2) relativo a la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL incorporado al registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de noviembre de 2002.
- b) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos Adicionales en las cuatro Bolsas de Valores españolas para su negociación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija y Deuda Anotada.
- c) Designar a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) y sus Entidades Participantes como entidades encargadas del registro contable de los Bonos Adicionales de la Sociedad a los efectos de su cotización en las Bolsas de Valores españolas.
- d) Delegar en favor de cada uno de los Consejeros de la Sociedad las facultades necesarias a fin de formalizar y ejecutar los acuerdos anteriores.

### **II.1.2. Acuerdos sociales relativos a la oferta pública de venta**

No procede.

### **II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación oficial**

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración con fecha 23 de abril de 2003, solicita la admisión a cotización oficial en las Bolsas de

Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, de la totalidad de los 3.638.682 bonos convertibles de JAZZTEL que constituyen el objeto del presente Folleto.

Los requisitos previos para la admisión a cotización oficial de los bonos convertibles en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, son básicamente los siguientes:

- (i) Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales y puesta a disposición del público en el domicilio social de las citadas Bolsas de Valores del presente Folleto, de acuerdo con lo establecido en artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las Bolsas la admisión a negociación oficial de los bonos convertibles;
- (ii) Depósito de los documentos acreditativos de la emisión, acompañados de traducción jurada al castellano, junto con diversos certificados y documentación complementaria, en la CNMV y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, como Bolsa de cabecera para las restantes Bolsas de Valores españolas y ventanilla única del proceso de admisión a negociación;
- (iii) Acuerdo de admisión a negociación oficial de los bonos convertibles en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras; y

JAZZTEL conoce y acepta someterse a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de cotización de valores. Del mismo modo, JAZZTEL declara expresamente conocer y someterse a las normas de todo orden vigentes o que puedan dictarse en el futuro y que resulten de aplicación a los emisores de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en particular, a las normas de conducta.

JAZZTEL remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores la información financiera trimestral y semestral, así como las cuentas anuales individuales y consolidadas y los correspondientes informes de auditoría, en idioma castellano y conforme a la normativa contable española, en los términos y plazos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de enero de 1991, la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV, y cualesquiera normas que las modifiquen o sustituyan en el futuro. Asimismo, de conformidad con lo prevenido en el apartado segundo de la Norma Tercera de la Circular 1/2000, de 9 de febrero, de la CNMV, JAZZTEL pondrá a disposición del público, al menos una vez al año, en forma de hecho relevante, una información explicativa de la evolución y perspectivas del negocio y de los planes de inversión y financiación previstos para su futuro desarrollo o expansión.

Finalmente, JAZZTEL solicitará la admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL que, en su caso, se emitan como consecuencia de la conversión de los bonos convertibles adicionales, en los términos que se señalan en el apartado II.12.3 de este Folleto, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así

como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil español, en el segmento denominado Nuevo Mercado, en el que actualmente cotizan las acciones ordinarias de JAZZTEL. Dicha solicitud se realizará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de finalización del Período de Conversión correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado II.12.3 del mismo.

## **II.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA**

La emisión de los bonos convertibles de JAZZTEL que constituye el objeto del presente Folleto no requiere autorización administrativa previa alguna conforme a Derecho Español, estando sujeta únicamente al régimen general de registro del presente Folleto de emisión por la CNMV.

## **II.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR**

No se ha solicitado ni obtenido de ninguna agencia de *rating* o entidad calificadora ninguna evaluación del riesgo inherente a JAZZTEL, ni a los bonos convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto, ni a las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión da lugar la conversión de los bonos convertibles según lo previsto en el apartado II.12.3 del presente Folleto.

## **II.4. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS BONOS CONVERTIBLES**

Los bonos convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto son bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL, pertenecen a una única serie, y tienen un valor nominal de 1 euro cada uno.

Por su parte, las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión da lugar la conversión de los bonos convertibles según lo dispuesto en el apartado II.12.3 siguiente, tienen un valor nominal de 0,08 euros cada una, y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de JAZZTEL actualmente en circulación.

## **II.5. FORMA DE REPRESENTACIÓN**

### **II.5.1. Carácter nominativo y representación mediante títulos**

De conformidad con el Contrato de Emisión y el contrato de custodia de los bonos convertibles ("*notes depositary agreement*") celebrado el 18 de noviembre de 2002 por JAZZTEL y The Bank of New York (el "Contrato de Custodia"), los bonos convertibles cuya admisión a negociación se solicita son valores representados mediante títulos físicos.

Dichos nuevos títulos se emitieron en forma nominativa para aquellos titulares de bonos convertibles que a 15 de abril de 2003 (fecha de referencia para el pago del cupón en especie) ostentaban sus bonos convertibles directamente en forma de títulos físicos fuera del sistema de registro contable, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.25.1

siguiente, reconociéndose la condición de titulares de dichos bonos convertibles a los efectos del ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el Libro Registro de bonos convertibles Nominativos gestionado por The Bank of New York, en su calidad de Entidad Agente. En dicho Libro Registro se anotan, además de los títulos físicos representativos de dichos bonos convertibles, las sucesivas transmisiones, cambios, conversiones, amortizaciones o recompras que afecten a los mismos.

Por su parte, los nuevos bonos convertibles emitidos en pago del cupón correspondiente a los titulares que, a 15 de abril de 2003, ostentaban sus bonos convertibles en forma de anotaciones en cuenta, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.25.1 siguiente, se representan mediante uno o varios títulos globales al portador que se depositaron e inmovilizaron el 30 de abril de 2003 en The Bank of New York, actuando como Entidad Agente y custodio de los bonos convertibles así representados. A continuación, los bonos convertibles representados por el título o los títulos así depositados e inmovilizados se incluyeron en forma de anotaciones en cuenta en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y Clearstream. A tal efecto, The Bank of New York mantiene un registro contable nominativo de estos bonos convertibles introducidos en forma de anotaciones en cuenta en Euroclear y Clearstream, en el cual constará como único titular fiduciario de los bonos convertibles representados por dichas anotaciones en cuenta la entidad THE BANK OF NEW YORK DEPOSITARY (NOMINEES) LIMITED, quien actúa como depositario común (en adelante, el “Depositario Común”) de dichos bonos convertibles en beneficio de Euroclear y Clearstream, todo ello en virtud del Contrato de Custodia.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que se solicita la admisión a negociación de los bonos convertibles en las Bolsas de Valores españolas, se aplica a los bonos convertibles de JAZZTEL cuyos titulares opten por depositarlos en una entidad participante de Iberclear (para lo que previamente deberán haberse incluido dichos bonos convertibles en el sistema de compensación y liquidación Euroclear) el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, requisito éste indispensable para la admisión a cotización de los bonos convertibles de JAZZTEL en dichas bolsas de valores (tal y como se detalla en el apartado II.5.2. siguiente).

### **II.5.2. Aplicación del sistema de registro en anotaciones en cuenta**

El registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas está a cargo de Iberclear, que mantiene un registro central de las anotaciones en cuenta, y de las Entidades Participantes en el mismo, que a su vez llevan un segundo registro con identificación individualizada de los titulares de dichos valores.

A efectos del cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los

mercados de valores (en lo sucesivo, “RD 116/92”), se aplicará a los bonos convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto cuyos titulares opten por depositarlos en una entidad participante en Iberclear (para lo que previamente deberán haberse incluido dichos bonos convertibles en el sistema de compensación y liquidación Euroclear) el sistema de registro en anotaciones en cuenta propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, sin que ello determine cambio en su sistema de representación y, por consiguiente, con independencia de que los mismos permanezcan incorporados a títulos globales al portador de conformidad con los Contratos de Emisión y de Custodia de los bonos convertibles.

A tales efectos, la titularidad fiduciaria de los bonos convertibles de JAZZTEL que se incluyan en los registros contables de Iberclear y sus entidades Participantes para su negociación en el mercado español, será ostentada por el Depositario Común en beneficio de SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. (“SCHI”), en su calidad de Entidad Depositaria y de Enlace (véase el siguiente párrafo), como titular de los mismos en el sistema Euroclear, actuando por cuenta de los inversores que aparezcan inscritos en cada momento como titulares de los citados bonos convertibles en los registros contables de Iberclear y sus entidades Participantes.

A este respecto, cabe señalar que para hacer posible la aplicación del sistema de registro en anotaciones en cuenta prevista en la legislación española a los bonos convertibles de JAZZTEL, y de conformidad con la Circular 6/1999, de 15 de septiembre, de Iberclear, es necesaria la intervención de diversas entidades que realicen distintas funciones. A tal fin, JAZZTEL, con fecha 22 de noviembre de 2002, celebró un Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos con SCHI, sendos ejemplares originales del cual han quedado depositados en la CNMV e Iberclear, y que permanece vigente a la fecha del presente Folleto, cuyas características principales se resumen a continuación:

- (a) El contrato tiene una duración inicial de un año, quedando automáticamente renovado por períodos anuales salvo que alguna de las partes notifique a la otra su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquier de sus prórrogas;
- (b) No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el contrato, en cualquier momento, en determinados supuestos tales como el incumplimiento por la otra parte de sus obligaciones, la falsedad o falta de certeza de las declaraciones y garantías prestadas por cada parte en el Contrato, imposibilidad sobrevenida para garantizar el ejercicio por los titulares de los bonos convertibles de JAZZTEL en Iberclear de los derechos que les corresponden o cuando cualquier disposición legal o reglamentaria española, inglesa o de cualquier otro estado impida o limite de forma sustancial el mantenimiento de la negociación de los bonos convertibles de JAZZTEL en las Bolsas de Valores españolas y de su inclusión en el registro contable de Iberclear y sus Entidades Participantes. La eventual resolución del contrato deberá comunicarse inmediatamente en conocimiento de la CNMV, Iberclear y las Bolsas de Valores;

- (c) Se prohíbe a la Entidad de Enlace, Agente de Pagos y Entidad Depositaria delegar total o parcialmente las funciones esenciales que les corresponden en virtud del contrato, excepto en el supuesto de que la entidad beneficiaria de la delegación sea otra entidad de su propio grupo legalmente habilitada para el ejercicio de las actividades afectadas por la cesión y sin perjuicio de la posibilidad de contratar con terceros la prestación de servicios específicos;
- (d) En el supuesto de que por expiración del plazo de duración del contrato o por cualquier causa razonable, deba producirse la sustitución de la Entidad de Enlace, Agente de Pagos y Entidad Depositaria por otras entidades financieras, JAZZTEL realizará cuantos trámites sean necesarios o convenientes para nombrar a la mayor brevedad posible la nueva o nuevas entidades que hayan de desarrollar estas funciones previa aprobación por Iberclear, comprometiéndose no obstante SCHI a seguir en sus funciones dando cumplimiento a los términos del contrato hasta que se produzca su sustitución o bien finalice el plazo estipulado.
- (e) Sin perjuicio de todo lo anterior, y habida cuenta de la obligación de que existan en todo momento, mientras haya bonos convertibles de JAZZTEL admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas e incluidos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, una entidad de enlace, un agente de pagos y una entidad depositaria que desarrollen las funciones previstas en el contrato, cualquier renuncia, sustitución, cambio o cesión de las mismas sólo serán efectivos cuando haya sido nombrada una nueva entidad que las sustituya y dicho nombramiento haya sido aceptado por Iberclear. Si JAZZTEL no nombrara una nueva entidad de enlace, un nuevo agente de pagos o una nueva entidad depositaria, según el caso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello (o quince días, en los supuestos de resolución del contrato indicados en el apartado b) anterior), podrá designarla directamente SCHI, siempre y cuando Iberclear dé su conformidad a dicho nombramiento.

Se detallan a continuación las funciones de SCHI como Entidad de Enlace, Agente de Pagos y Entidad Depositaria conforme al Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos:

1. Entidad de Enlace: JAZZTEL ha designado a SCHI como Entidad de Enlace entre JAZZTEL, las autoridades españolas, los titulares de bonos convertibles de JAZZTEL residentes en España y Euroclear y Clearstream. De acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Enlace y Agencia de Pagos, las funciones de la Entidad de Enlace son las siguientes:
  - (a) Representar a JAZZTEL ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas y cualesquiera otras instituciones bursátiles para la tramitación de los expedientes de inclusión de los bonos convertibles en los registros contables de Iberclear y admisión a negociación oficial de los mismos en las Bolsas de Valores que, en su caso, fueran necesarios.

En especial, la Entidad de Enlace acreditará ante Iberclear con carácter previo al alta de los bonos convertibles en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, las características generales de los bonos convertibles de JAZZTEL, los hechos relevantes así como cualesquiera otras informaciones relativas a JAZZTEL, y los flujos previstos de los bonos convertibles, de acuerdo con la información recibida por JAZZTEL a este respecto.

Asimismo, representar a JAZZTEL ante las instituciones citadas en el párrafo precedente, llevando a cabo en su nombre cuantas actuaciones, gestiones o trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la negociación de los bonos convertibles de JAZZTEL en las Bolsas de Valores y recibir y trasladar a JAZZTEL cuantas notificaciones o requerimientos le sean cursados por las autoridades españolas a través de la Entidad de Enlace.

En particular, la Entidad de Enlace velará por la remisión a los organismos reguladores y divulgación pública de la información financiera periódica de JAZZTEL e, igualmente, de los hechos relevantes que le afecten. Del mismo modo, la Entidad de Enlace deberá comunicar igualmente a Iberclear inmediatamente cualquier circunstancia o información que afecte a los bonos convertibles de JAZZTEL, de acuerdo con la información recibida de JAZZTEL a este respecto;

- (b) Facilitar en los términos del Contrato el ejercicio de los derechos inherentes a los bonos convertibles de JAZZTEL a los titulares que de acuerdo con las correspondientes referencias de registro asignadas por Iberclear y sus Entidades Participantes ostenten su titularidad;
- (c) Establecer y mantener en todo momento los procedimientos y medios necesarios para posibilitar el ejercicio por los titulares de los bonos convertibles de los derechos que les son propios.
- (d) Garantizar en todo momento, en su doble condición de Entidad de Enlace y Entidad Depositaria, la exacta correspondencia entre el número de bonos convertibles de JAZZTEL inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes y los que se encuentren depositados en la cuenta abierta por ésta en Euroclear, e indemnizar a los titulares de los eventuales perjuicios que éstos puedan sufrir como consecuencia de las discrepancias que pudieran existir entre el número de bonos convertibles afectos al sistema de registro contable español y el número de los que SCHI tenga bajo su custodia en dicha cuenta;
- (e) Realizar las actuaciones necesarias que permitan practicar correcta y puntualmente las inclusiones y exclusiones que correspondan de los bonos convertibles de JAZZTEL y de las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión y suscripción da lugar el ejercicio de las facultades de conversión



inherentes a los bonos convertibles en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, y disponer los medios técnicos y humanos adecuados para la realización puntual de las inclusiones y exclusiones de valores pertinentes y cualquier otro tipo de operatoria.

- (f) Hacer pública en España, una vez recibida de JAZZTEL, toda aquella información que afecte a los titulares de los bonos convertibles y la que deba anunciar JAZZTEL de conformidad con la legislación vigente, mediante la inserción de los oportunos anuncios en un diario español de difusión nacional, los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores españolas y su inmediata comunicación a la CNMV;
  - (g) Suministrar a JAZZTEL, puntualmente, copias de las notificaciones, certificaciones o comunicaciones realizadas.
  - (h) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas de Iberclear, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación.
2. Agente de Pagos: JAZZTEL ha designado igualmente a SCHI como Agente de Pagos y Conversión. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Enlace, SCHI ha asumido el servicio financiero y de conversión de los bonos convertibles de la Sociedad incluidos en los registros contables de Iberclear y sus entidades Participantes.

En este sentido, SCHI realizará, de acuerdo con el contenido del registro de anotaciones en cuenta de Iberclear, y a través de la Entidad Participante en Iberclear designada por cada titular de los bonos convertibles, los pagos en concepto de principal e intereses que en cada caso deban ser efectuados a favor de los titulares de los bonos convertibles. A tal fin, JAZZTEL abonará a SCHI, en la cuenta designada por esta entidad al efecto, a través de The Bank of New York y el sistema Euroclear, las cantidades en efectivo correspondientes a dichos pagos, y SCHI, una vez recibidos los fondos, procederá a su distribución entre las Entidades Participantes correspondientes a los titulares de bonos convertibles.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.3 siguiente del presente Folleto, en el caso de pago de cupones por JAZZTEL total o parcialmente en especie, SCHI depositará, previa su emisión y recepción a través de The Bank of New York y el sistema Euroclear, y recibiendo instrucciones pertinentes, los nuevos bonos convertibles que correspondan a los bonos convertibles ya incluidos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, en la Entidad Participante en Iberclear en donde tuvieran depositados dichos bonos convertibles de JAZZTEL sus titulares.

Por otra parte, SCHI depositará, previa su emisión y recepción a través del sistema Euroclear, y recibiendo instrucciones pertinentes, las acciones ordinarias de JAZZTEL correspondientes a los bonos convertibles respecto de los cuales sus

titulares hayan ejercitado su derecho de conversión, en la Entidad Participante al Iberclear en donde éstos tuvieran depositados sus bonos convertibles.

3. Entidad Depositaria: JAZZTEL ha designado asimismo a SCHI, entidad participante en el sistema de compensación y liquidación de valores Euroclear, como Entidad Depositaria, correspondiéndole, de acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Enlace, fundamentalmente, las siguientes funciones:
- (a) Recibir en depósito y custodiar las anotaciones contables representativas de la titularidad beneficiaria de los bonos convertibles de JAZZTEL afectos al mercado español en la cuenta de valores mantenida a tal efecto por esta entidad en el sistema Euroclear.
  - (b) Asumir la responsabilidad por la existencia, regularidad y afección exclusiva de tales bonos convertibles al sistema de registro a cargo del Iberclear.

Asimismo, SCHI se ha comprometido a garantizar en todo momento la exacta correspondencia entre el número de bonos convertibles de JAZZTEL incluidos en el registro contable de Iberclear y sus Entidades Participantes y el número de bonos convertibles que tenga depositados a tal fin en Euroclear.

## **II.6. IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE**

El importe nominal de los bonos convertibles emitidos y cuya admisión a negociación se solicita es de 3.638.682 euros, dividido en 3.638.682 bonos convertibles de 1 euro de valor nominal cada uno.

Para la determinación del número de nuevos bonos convertibles a emitir como pago en especie del cupón correspondiente a la emisión de bonos convertibles de noviembre de 2002 se han seguido las reglas establecidas al efecto en el apartado 4.01 del Artículo IV del Contrato de Emisión. En consecuencia:

- (a) Se han tenido en cuenta los bonos convertibles en circulación a la fecha de referencia a los efectos del pago de intereses, esto es, el 15 de abril de 2003, que resultaron ser 73.757.065 bonos convertibles, tras las conversiones habidas entre la fecha de su emisión inicial (2 de diciembre de 2002) y el 15 de abril de 2003.
- (b) Se ha calculado posteriormente, para cada uno de los titulares de los 73.757.065 bonos convertibles representados mediante títulos físicos nominativos o, en el caso de los bonos convertibles cuyos titulares han optado por depositarlos en los sistemas de registro contable, para The Bank of New York como titular depositario de los títulos físicos globales al portador representativos de los bonos incluidos en tales sistemas de liquidación, el cupón corrido entre el 2 de diciembre de 2003, fecha de emisión de los bonos convertibles, y el 30 de abril de 2003, fecha de fin del primer período de interés. El cupón corrido se ha calculado en función del número de días transcurridos entre las citadas fechas en base 30/360.

- (c) El importe del cupón calculado conforme a lo indicado en el apartado anterior se ha redondeado por defecto, cuando la fracción resultante era igual o inferior a 0,49, o por exceso, cuando la fracción resultante era igual o superior 0,50, dando así lugar al número entero de nuevos bonos convertibles a emitir a cada titular de los bonos convertibles como pago de intereses.

La siguiente tabla refleja los cálculos efectuados para determinar el número de nuevos bonos convertibles a emitir para el pago del primer cupón correspondiente a la emisión de bonos convertibles a los distintos titulares.

Nº de bonos	Tipo	Cupón	Nº de nuevos bonos antes redondeo	Nº de nuevos bonos redondeado
18.286.669	Afiliado	902.142,34	902.142,34	902.142
55.341.800	No afiliado	2.730.195,47	2.730.195,47	2.730.195
2.713	No afiliado	133,84	133,84	134
1.085	No afiliado	53,53	53,53	54
124.798	No afiliado	6.156,70	6.156,70	6.157
73.757.065		3.638.681,87	3.638.681,87	3.638.682

## II.7. IMPORTE NOMINAL Y EFECTIVO DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Los bonos convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto tienen un valor nominal de un euro cada uno. Los bonos convertibles se emiten a la par, esto es, a un precio de emisión equivalente a su valor nominal, sin prima ni descuento alguno.

Se hace constar que la emisión de bonos convertibles por parte de JAZZTEL no está sujeta a los límites previstos en la legislación española aplicable a la emisión de obligaciones, y en particular en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, al ser JAZZTEL una sociedad de nacionalidad inglesa y regirse por el régimen jurídico establecido por el Derecho inglés, que no prevé límites análogos.

## II.8. COMISIONES Y GASTOS A SOPORTAR POR LOS TITULARES DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Serán de cuenta de los titulares de los bonos convertibles los gastos y comisiones que les puedan cargar o repercutir Iberclear y/o la Entidad Participante al mismo en la que tenga depositados sus bonos convertibles con ocasión de la conversión o amortización de los mismos, así como los impuestos ingleses *Stamp Duty* o *SDRT* que se pudieran devengar, en su caso, con motivo de la introducción de las acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas a consecuencia de la conversión de bonos convertibles, en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y Clearstream y/o el sistema de registro contable a cargo del Iberclear y sus entidades Participantes (vía Euroclear y la

Entidad de Enlace). JAZZTEL, por su parte, no cargará en ningún caso gastos a los inversores en los supuestos de conversión de los bonos convertibles en acciones ordinarias ni en su amortización.

## **II.9. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LOS BONOS CONVERTIBLES**

Serán de cuenta de los titulares de los bonos convertibles, los gastos derivados de la inclusión y exclusión de los mismos a su nombre en los registros contables de las Entidades Participantes en Iberclear, de acuerdo con las tarifas de Iberclear vigentes en cada momento. Asimismo, las Entidades Participantes depositarias podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables, dentro de los límites máximos de tarifas publicadas por cada una de ellas y comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o al Banco de España, según sea el caso.

## **II.10. CLÁUSULAS DE INTERÉS**

### **II.10.1. Tipo de interés nominal**

Los bonos convertibles devengarán intereses desde la fecha de su emisión al tipo del 12% anual sobre su valor nominal, semestralmente sobre plazos vencidos los días 30 de octubre y 30 de abril de cada año (cada una de las fechas de pago de intereses, una “Fecha de Pago de Intereses”), comenzando el 30 de octubre de 2003. Por su parte, el período que media entre cada Fecha de Pago de Intereses se denomina un “Período de Intereses”.

Se hace constar que los titulares de bonos convertibles que sean personas físicas residentes en España y tengan sus bonos convertibles depositados en una Entidad Participante en Iberclear habrán de tener presente que, según se detalla en el apartado II.28.2.1 siguiente, la Entidad Participante en Iberclear en la que tengan depositados sus bonos convertibles estará obligada a practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor persona física residente en España actualmente al tipo del 15%, sobre el importe de la base de cálculo, que se describe en el apartado II.28.2.1 siguiente. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, y sin perjuicio de la provisión de fondos que le pudiera exigir al inversor, dicha Entidad Participante repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo como sujeto pasivo del impuesto.

El pago de los intereses de los bonos convertibles podrá atenderse de cualquiera de las siguientes formas, a elección de JAZZTEL:

- (i) mediante el abono del importe efectivo del cupón en euros;
- (ii) mediante la emisión y entrega de nuevos bonos convertibles, que otorgarán idénticos derechos, tendrán el mismo rango de prelación en caso de insolvencia de

la Sociedad, y serán plenamente fungibles con los restantes bonos convertibles en circulación en cada momento; o

(iii) mediante una combinación de efectivo y nuevos bonos convertibles.

Respecto a la posibilidad indicada en el apartado (iii) anterior, de acuerdo con el Contrato de Emisión, JAZZTEL no podrá abonar intereses en efectivo sólo a una parte (pero no a la totalidad) de los bonos convertibles en circulación en cada momento salvo que lo haga con el fin de atender el pago de cualesquiera retenciones y/o pagos a cuenta en relación con las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la emisión y entrega de bonos convertibles. Por otra parte, en cuanto a las alternativas reflejadas en los apartados (ii) y (iii) anteriores, no se emitirán en ningún caso fracciones de nuevos bonos convertibles, de forma que las fracciones que pudiesen resultar se redondearán hasta el número entero superior más próximo, en el caso de fracciones iguales o superiores a 0,50, o al número entero inferior más próximo, en el caso de fracciones iguales o inferiores a 0,49. En una hipótesis de pago íntegro del cupón en especie, debido a tales normas de redondeo al alza o a la baja, los titulares de menos de nueve bonos convertibles de JAZZTEL no percibirán rendimiento alguno. En el supuesto de redondeo a la baja, no se compensará en metálico a los titulares de bonos convertibles el valor de la fracción de Bono Convertible Adicional no emitida.

En caso de que JAZZTEL opte por atender el pago de los intereses devengados y no satisfechos en una Fecha de Pago de Intereses en alguna de las formas previstas en los párrafos (ii) y (iii) anteriores, deberá comunicarlo a The Bank of New York, en su calidad de Entidad Agente, al menos cinco (5) días antes de dicha Fecha de Pago de Intereses. En dicho supuesto, JAZZTEL deberá además, en tanto los bonos convertibles permanezcan admitidos a cotización en las Bolsas de Valores españolas, comunicar dicha circunstancia, directamente o través de SCHI, a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y procederá a la inserción de un anuncio en al menos un diario de difusión nacional, así como en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que estén admitidos a negociación los bonos convertibles.

JAZZTEL ha abonado el cupón de la emisión de bonos convertibles correspondiente al primer Período de Intereses el día 30 de abril de 2003 íntegramente en especie mediante la emisión de nuevos bonos convertibles objeto del presente Folleto. JAZZTEL tiene previsto continuar abonar la totalidad de los intereses correspondientes a los bonos convertibles en circulación en cada momento mediante la emisión de bonos convertibles adicionales. En relación con esta posibilidad, los titulares de bonos convertibles que sean personas físicas residentes en España a efectos fiscales y tengan sus bonos convertibles depositados en una Entidad Participante en Iberclear habrán de tener presente que, según se detalla en el apartado II.28.2.1 siguiente, si JAZZTEL decidiese abonar los intereses total o parcialmente en especie mediante la emisión de nuevos bonos convertibles, la Entidad Participante en Iberclear en la que tengan depositados sus bonos convertibles estará obligada a practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor persona física residente en España actualmente al tipo del 15%, sobre el importe de la base de cálculo, que se describe en el apartado II.28.2.1 siguiente. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, y sin perjuicio de la provisión de fondos que le

podiera exigir al inversor, dicha Entidad Participante repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo como sujeto pasivo del impuesto.

### **II.10.2. Informaciones en caso de emisión mediante programa**

No procede.

### **II.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de intereses**

Los intereses correspondientes a los bonos convertibles se abonarán por JAZZTEL en cada Fecha de Pago de Intereses a The Bank of New York, actuando como Entidad Agente, para su posterior abono a los titulares de bonos convertibles, ya sea en forma de títulos nominativos o de anotaciones en cuenta en Euroclear (incluida la Entidad de Enlace y Agente de Pagos, por lo que respecta a los bonos convertibles inscritos en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes, que abonará posteriormente dichos intereses a las Entidades Participantes en donde figuren depositados bonos convertibles dentro del sistema de registro contable español).

A los efectos del pago de intereses sobre los bonos convertibles depositados dentro del sistema de registro contable del Iberclear y sus Entidades Participantes, las fechas de referencia a las que habrá que ser titular para estar legitimado para recibir el pago de intereses (las “Fechas de Referencia”) serán los días 15 de abril, para cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda al 30 de abril de cada año, y el 15 de octubre de cada año, para cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda al 30 de octubre de cada año. En caso de que una Fecha de Pago de Intereses tenga lugar en un día no hábil en el lugar de pago, el pago de los intereses devengados y no satisfechos en dicha fecha se realizará el primer día hábil posterior a la misma, sin que se devenguen por esta circunstancia intereses adicionales.

El pago de los intereses por JAZZTEL a los titulares de los bonos convertibles en cada Fecha de Pago de Intereses se realizará, con carácter general, a través de The Bank of New York. A tal fin, JAZZTEL deberá poner a disposición de dicha entidad en cada Fecha de Pago de Intereses fondos suficientes para atender el pago de los intereses correspondientes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los bonos convertibles que se hallen inscritos en los registros contables a cargo de Iberclear y sus Entidades Participantes, el procedimiento para el pago de los intereses será el siguiente:

- (a) JAZZTEL instruirá a SCHI con antelación suficiente a cada Fecha de Referencia, a fin de que SCHI remita a Iberclear, para su difusión a las Entidades Participantes en las que los titulares tengan depositados sus bonos convertibles, una instrucción operativa solicitándole a éstas los datos relativos a dichos bonos convertibles y a sus titulares en la Fecha de Referencia que sean necesarios para realizar el posterior pago de los intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;

- (b) SCHI hará llegar la información recopilada conforme al apartado (a) anterior a JAZZTEL, a fin de que ésta pueda abonar con posterioridad a SCHI las cantidades en efectivo y/o los nuevos bonos convertibles necesarios para atender el pago de los intereses debidos en la Fecha de Pago de Intereses en cuestión, tal y como se recoge en el apartado (d) siguiente;
- (c) Si JAZZTEL decidiera atender el pago de intereses sobre los bonos convertibles, total o parcialmente, mediante la emisión de nuevos bonos convertibles, comunicará circunstancia, con una antelación de al menos cinco (5) respecto de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, a SCHI, en su calidad de Entidad de Enlace y de Agente de Pagos, y al mercado, todo ello en la forma indicada anteriormente;
- (d) JAZZTEL abonará a SCHI, a través de The Bank of New York y Euroclear, en la cuenta designada por SCHI al efecto, las cantidades en efectivo que deban ser pagadas por SCHI a los titulares de los bonos convertibles en Iberclear; y/o entregará a SCHI a través de The Bank of New York y Euroclear, los nuevos bonos convertibles que sean necesarios para realizar el pago de los cupones, todo ello en principio no más tarde de la Fecha de Pago de Intereses;
- (e) SCHI, siempre y cuando haya recibido de JAZZTEL, a través de The Bank Of New York y el sistema Euroclear, las cantidades necesarias para hacer frente a los mismos, actuando como Agente de Pagos, realizará el abono, no más tarde del tercer día hábil siguiente a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, de dichas cantidades en efectivo y/o nuevos bonos convertibles en forma de anotaciones en cuenta (previa inclusión de los mismos en el sistema de registro contable español, con la consiguiente asignación de referencias de registro por parte de Iberclear) a los titulares correspondientes conforme al anterior apartado (a), a través de las Entidades Participantes en las que dichos titulares tengan (o tuviesen en la Fecha de Referencia) depositados sus bonos convertibles.

## **II.11. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES**

### **II.11.1. Precio de reembolso, con indicación de la existencia de primas**

Los bonos convertibles se amortizarán mediante el reembolso a sus tenedores de su valor nominal, más los intereses devengados y no satisfechos en cada momento, y, cuando así se establezca en el presente Folleto, una prima del 1% sobre el valor nominal, de acuerdo con las modalidades de amortización previstas en el siguiente apartado II.11.2.

### **II.11.2. Modalidades de amortización con indicación de las fechas, lugar, entidades y procedimiento de amortización**

#### **II.11.2.1. Amortización final**

La fecha de vencimiento final de los bonos convertibles (la “Fecha de Vencimiento Final”) será el 30 de octubre de 2012.

En dicha Fecha de Vencimiento Final, JAZZTEL amortizará los bonos convertibles en su totalidad, en la medida en que los éstos no hayan sido previamente convertidos en acciones ordinarias de JAZZTEL o amortizados anticipadamente conforme a los siguientes apartados del presente Folleto, mediante el abono a los titulares de dichos bonos convertibles de su valor nominal, más los intereses devengados y no satisfechos en el momento de la amortización.

#### **II.11.2.2. Amortización anticipada a opción de JAZZTEL**

JAZZTEL podrá, en cualquier momento anterior a la Fecha de Vencimiento Final, a su elección, amortizar anticipadamente la totalidad (pero no una parte) de los bonos convertibles que se encuentren en circulación en dicho momento, mediante el reembolso a sus titulares del 101% del importe nominal de dichos bonos convertibles, más los intereses devengados y no satisfechos correspondientes a dichos bonos convertibles objeto de amortización.

En caso de que JAZZTEL decida ejercer la facultad de amortización anticipada de los bonos convertibles, deberá comunicarlo por escrito a los titulares de los bonos convertibles y a The Bank of New York con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días a la fecha fijada para dicha amortización. Para el caso de los titulares de los bonos convertibles incluidos en el sistema de anotaciones en cuenta a cargo del Iberclear y sus Entidades Participantes, esta comunicación se realizará por SCHI, actuando como Entidad de Enlace, a Iberclear para su difusión a las Entidades Participantes en las que dichos titulares tengan depositados sus bonos convertibles, y por éstas a los propios titulares.

Asimismo, en caso de que JAZZTEL decida ejercer su facultad de amortización anticipada, deberá, mientras los bonos convertibles permanezcan admitidos a cotización en las Bolsas Españolas, realizar, directamente o través de SCHI, la comunicación del oportuno hecho relevante a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y procederá a la inserción de un anuncio en al menos un diario de difusión nacional, así como la publicación de tal circunstancia en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que estén admitidos a negociación los bonos convertibles.

Los titulares de los bonos convertibles podrán optar, una vez recibida la comunicación de amortización anticipada de los bonos convertibles, por recibir el precio de amortización señalado anteriormente en cualquiera de las siguientes formas:

- (i) en efectivo;
- (ii) mediante la entrega del número de acciones ordinarias de JAZZTEL que correspondan proporcionalmente a los bonos convertibles que se amortizan a efectos de conversión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.12.3 del presente Folleto;
- (iii) cualquier combinación de efectivo y acciones ordinarias de JAZZTEL a la que los titulares de los bonos convertibles tengan derecho de acuerdo con los párrafos (i) y (ii) anteriores.



Con el fin de optar por una de estas tres alternativas, los titulares de los bonos convertibles deberán cumplimentar, firmar y hacer llegar a JAZZTEL, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su recepción, el impreso incluido a tal efecto en la notificación de amortización anticipada. De no cumplimentarse dicho impreso en el citado plazo, se entenderá que el titular de los bonos convertibles opta por recibir el precio de amortización en efectivo. Para el caso de los titulares de bonos convertibles incluidos en el sistema de registro contable español, la entrega de estos impresos por los titulares de los bonos convertibles se hará a través de las Entidades Participantes en las que tengan depositados los mismos, a fin de que dichas entidades puedan hacer llegar los impresos a SCHI, actuando como Entidad de Enlace, quien a su vez los remitirá a JAZZTEL.

En caso de que el pago en concepto de amortización anticipada se realice en efectivo, JAZZTEL podrá, a su elección, abonar las cantidades debidas en concepto de principal de los bonos convertibles en libras esterlinas en lugar de euros. En tal supuesto, la cantidad a abonar por JAZZTEL será el 101,5% del importe principal de los bonos convertibles (en lugar del 101%), además de los intereses devengados y no satisfechos que pudiesen corresponder a los titulares de los bonos convertibles en cada momento (abonándose éstos últimos en euros en todo caso). A los efectos de determinar la cantidad de dicho pago en libras esterlinas, se aplicará el tipo de cambio de contado de compra Euro/Libra Esterlina publicada por Reuters a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, del segundo día hábil anterior a la fecha de pago.

Si JAZZTEL optase por abonar el principal de los bonos convertibles en libras esterlinas conforme a lo previsto en el presente párrafo, deberá notificar tal circunstancia en el mismo momento en que realice la notificación de su intención de amortizar anticipadamente los bonos convertibles, según lo previsto anteriormente en el presente apartado.

Una vez realizadas las anteriores notificaciones, JAZZTEL deberá poner a disposición de SCHI, a través de The Bank of New York y el sistema Euroclear, en principio en la fecha establecida para la amortización anticipada, las cantidades y/o acciones ordinarias de JAZZTEL que sean necesarias para proceder a dicha amortización anticipada. SCHI procederá al pago de tales cantidades y/o al depósito de tales acciones ordinarias (previa inclusión de las mismas en el sistema de registro contable español, con la consiguiente asignación de referencias de registro por el Iberclear) en favor de los titulares de los bonos convertibles a través de las Entidades Participantes en Iberclear en las que los bonos convertibles estén depositados por sus titulares no más tarde del tercer día hábil siguiente a la fecha establecida para la amortización anticipada.

No obstante lo previsto en el presente apartado, en caso de que JAZZTEL comunique a los titulares de los bonos convertibles su intención de proceder a la amortización anticipada de los mismos, los titulares de los mismos podrán ejercitar su derecho de conversión (según lo dispuesto en el apartado II.12.3 del presente Folleto) hasta el último día hábil anterior a la fecha fijada para la amortización, salvo que se produzca un incumplimiento en los pagos debidos a resultas de la amortización anticipada, en cuyo

caso el derecho de conversión podrá ejercerse hasta el día en que el mencionado pago se haya efectuado y comunicado al deudor correspondiente.

### **II.11.2.3. Supuesto de Recompra Obligatoria**

En caso de que: (i) JAZZTEL anuncie públicamente su intención de participar en una Concentración Empresarial, tal y como ésta se define en el apartado II.12.3.4 del presente Folleto y (ii) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de JAZZTEL en las quince (15) sesiones de negociación siguientes a la fecha del anuncio de dicha Concentración Empresarial sea inferior o igual al Precio de Conversión vigente en ese momento, tal y como éste se define en el apartado II.12.3.2 siguiente, JAZZTEL deberá comunicar a The Bank of New York y a los titulares de los bonos convertibles la Concentración Empresarial propuesta y la convocatoria de una Asamblea de Bonistas (véase a tal efecto el apartado II.26 del presente Folleto), a fin de determinar en dicha Asamblea de Bonistas si JAZZTEL debe realizar una oferta de recompra o de conversión de todos los bonos convertibles en circulación en el momento en que la Concentración Empresarial tenga lugar, siempre que dicha Concentración Empresarial tenga efectivamente lugar. En el caso de los bonos convertibles que se encuentren depositados en una Entidad Participante en Iberclear, las comunicaciones que se deban realizar por JAZZTEL a los titulares de los bonos convertibles conforme a lo previsto en el presente apartado se efectuarán a través de la Entidad de Enlace, que lo comunicará a las Entidades Participantes en las que los titulares tengan depositados sus bonos convertibles.

Asimismo, JAZZTEL, actuando directamente o a través de SCHI en su calidad de Entidad de Enlace, realizará la comunicación del oportuno hecho relevante a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y procederá a la inserción de un anuncio en al menos un diario de difusión nacional y a la publicación de tal circunstancia en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que los bonos convertibles estén admitidos a negociación.

En la comunicación que JAZZTEL realice a The Bank of New York y a los titulares de los bonos convertibles, y en la comunicación de hecho relevante y los anuncios que se publiquen en España, deberán establecerse, al menos, las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de Bonistas;
- (ii) la facultad de la Asamblea de Bonistas de optar por la Oferta de Recompra o la Oferta de Conversión (según se definen más abajo);
- (iii) el precio de recompra o el número de acciones de JAZZTEL a emitir, así como la fecha de recompra o conversión;
- (iv) que, salvo que JAZZTEL no haga efectivo el pago o no proceda a la conversión dentro del plazo señalado, los bonos convertibles en ese momento en circulación dejarán de devengar intereses desde la fecha de la consumación de la Concentración Empresarial (entendiéndose por tal la fecha en la que ésta produzca

los efectos jurídicos propios de la operación en que la Concentración Empresarial consista); y

- (v) que todos los titulares de bonos convertibles deberán hacer entrega de sus bonos convertibles a The Bank of New York hasta el día hábil anterior a la fecha en la que se consume la Concentración Empresarial. En el caso de los bonos convertibles que se encuentren depositados en una Entidad Participante en Iberclear, la entrega de los bonos convertibles a The Bank of New York por sus titulares se realizará mediante transferencia de anotaciones en cuenta de las Entidades Participantes en las que los titulares tengan depositados sus bonos convertibles a SCHI en el plazo máximo que establezca la Entidad de Enlace, quien procederá a la exclusión de dichos bonos convertibles del sistema de registro contable español y a su posterior entrega a The Bank of New York, a través de Euroclear.

JAZZTEL vendrá obligado a realizar dicha oferta recompra o conversión si así se aprueba por una mayoría (en términos de valor nominal) de los titulares de bonos convertibles que, presentes o representados, hayan votado en la citada Asamblea de Bonistas. La adopción de dicho acuerdo constituirá un supuesto de recompra obligatoria (el “Supuesto de Recompra Obligatoria”). La contraprestación de la oferta consistirá, según se acuerde en dicha Asamblea de Bonistas, en: (i) el pago en efectivo a los titulares de los bonos convertibles del valor nominal de los mismos, más una prima del 1% sobre dicho valor nominal, y los intereses devengados y no satisfechos a la fecha de recompra de los bonos convertibles (la “Oferta de Recompra”), o (ii) la conversión en acciones ordinarias de JAZZTEL de todos los bonos convertibles en circulación de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado II.12.3 siguiente (la “Oferta de Conversión”).

Posteriormente, en la fecha en que tenga lugar la Concentración Empresarial JAZZTEL deberá poner a disposición de The Bank of New York, para su ulterior distribución a los titulares de bonos convertibles, ya sea en forma de títulos nominativos o de anotaciones en cuenta en Euroclear y Clearstream (incluida la Entidad de Enlace y Agente de Pagos, por lo que respecta a los bonos convertibles inscritos en los registros del Iberclear y sus Entidades Participantes, que lo abonará posteriormente a las Entidades Participantes en donde figuren depositados bonos convertibles dentro del sistema de registro contable español), las cantidades en efectivo que sean necesarias para atender la Oferta de Recompra o, en su caso, las acciones ordinarias de JAZZTEL que sean necesarias para atender la Oferta de Conversión.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los titulares de bonos convertibles que se encuentren en circulación en el momento de producirse un Supuesto de Recompra Obligatoria mantendrá su derecho a ejercitar su derecho de conversión hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la recompra de los bonos convertibles (o, en el caso de bonos convertibles depositados en Iberclear, el plazo límite anterior que señale la Entidad de Enlace).

En el supuesto de que la Asamblea de Bonistas que ha de decidir sobre el Supuesto de Recompra Obligatoria no llegara a constituirse por falta de quórum en primera convocatoria, se convocará una nueva Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria realizándose las comunicaciones y publicándose los anuncios con al menos diez días de antelación a la fecha de la segunda convocatoria. No obstante lo anterior, la previsión de la segunda convocatoria podrá preverse en las comunicaciones y anuncios de la primera convocatoria, siempre que se respete dicho lapso de diez días entre las fechas de celebración en primera y segunda convocatoria. Si tampoco existiera quórum para la constitución de la Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria, se procederá a la conversión en acciones ordinarias de JAZZTEL de todos los bonos convertibles en circulación en el momento en que la Concentración Empresarial en cuestión tenga lugar.

Por otra parte, en el Supuesto de Recompra Obligatoria previsto en el presente apartado, JAZZTEL no estará obligado a realizar una Oferta de Recompra en caso de que una tercera parte lance una oferta de recompra de los bonos convertibles que, de haber sido realizada por JAZZTEL, hubiese sido válida de acuerdo con el Contrato de Emisión, y siempre que esa tercera parte proceda a la adquisición de todos los bonos convertibles en circulación en ese momento mediante el pago de efectivo. En todo caso, dicha oferta de recompra de tercera parte deberá efectuarse en cumplimiento de las normas españolas sobre ofertas públicas de adquisición de valores que fuesen de aplicación.

#### **II.11.2.4. Otros supuestos de Amortización Anticipada Obligatoria**

El Contrato de Emisión, en su Cláusula 7, establece una serie de supuestos de incumplimiento de JAZZTEL, como emisor de los bonos convertibles objeto del presente Folleto, entre los que cuales se encuentran los siguientes:

- (a) Incumplimiento por JAZZTEL de su obligación de pago del principal de los bonos convertibles, de cualquier prima debida por la amortización de los mismos, o de sus intereses, siempre que, en éste último caso, el impago de los intereses se prolongue por un período de al menos treinta (30) días;
- (b) Incumplimiento por JAZZTEL de su obligación de amortizar los bonos convertibles en cualquiera de los supuestos de amortización o recompra obligatoria señalados en los apartados II.11.2.1 a II.11.2.3 anteriores;
- (c) Incumplimiento por JAZZTEL o cualquiera de sus Filiales Restringidas, de los restantes compromisos adquiridos en virtud del Contrato de Emisión o de la emisión de los bonos convertibles, siempre que dicho incumplimiento se prolongue durante los treinta (30) días consecutivos siguientes a la recepción de un requerimiento por escrito al respecto de The Bank of New York, como Entidad Agente, o de una mayoría de titulares de bonos convertibles, en términos de valor nominal, presentes o representados en una Asamblea de Bonistas celebrada de conformidad con el apartado II.26 siguiente del presente Folleto. Dichos compromisos, de muy diversa índole, establecen restricciones y limitaciones a la capacidad de JAZZTEL y de sus Filiales Restringidas para incurrir en nuevo endeudamiento, realizar inversiones, pagar dividendos y

otorgar garantías, y se resumen más ampliamente en el Folleto Completo. A estos efectos, bajo el Contrato de Emisión son Filiales Restringidas la totalidad de las filiales directas o indirectas de JAZZTEL a la fecha de emisión de los bonos, 2 de diciembre de 2002, y las sociedades que puedan integrarse en el Grupo JAZZTEL en el futuro salvo que el Consejo de Administración de JAZZTEL las designe como Filiales No Restringidas, siempre que se reúnan los requisitos establecidos a tal efecto en el Contrato de Emisión<sup>1</sup>;

- (d) El vencimiento anticipado de cualquier otra emisión o instrumento de endeudamiento de la que JAZZTEL y sus Filiales Restringidas sean parte, que tenga un importe nominal igual o superior a 5 millones de euros, como consecuencia de un supuesto de incumplimiento bajo los términos de dicha deuda, o la falta de amortización final de dicha deuda a su vencimiento por parte de JAZZTEL o su Filial Restringida correspondiente, salvo que en los treinta días siguientes dicha amortización se efectúe, se renuncie por los acreedores o se prorrogue el plazo para su pago;
- (e) Emisión por parte de los tribunales competentes de un pronunciamiento o pronunciamientos en firme que declaren la obligación de JAZZTEL o de sus Filiales Restringidas de realizar un pago superior a 5 millones de euros, siempre que no se atienda el pago en los 60 días siguientes a la fecha del pronunciamiento o pronunciamientos que llevaron el saldo pendiente de abono por encima de 5 millones de euros por razones distintas a la suspensión de la ejecución de tales pronunciamientos (por razón de recursos a instancias superiores o por cualquier otro motivo);
- (f) Declaración de quiebra de JAZZTEL o de alguna de sus Filiales Restringidas, o inicio de cualquiera de los procedimientos de insolvencia que sean aplicables con respecto a JAZZTEL o cualquiera de las Filiales Restringidas.

En los casos mencionados en los apartados (a) a (e) anteriores, The Bank of New York o la mayoría de los titulares de los bonos convertibles (en términos de valor nominal) presentes o representados en una Asamblea de Bonistas celebrada de conformidad con el apartado II.26 siguiente, podrán, previa comunicación por escrito a JAZZTEL (y a The Bank of New York, si la comunicación es realizada por los titulares de los bonos

---

<sup>1</sup> El Contrato de Emisión establece que el Consejo de Administración de JAZZTEL podrá designar a una sociedad de nueva incorporación al Grupo JAZZTEL como una Filial No Restringida siempre que (i) ni JAZZTEL ni sus Filiales Restringidas tenga obligación directa o indirecta de prestar apoyo crediticio o garantizar la deuda de dicha sociedad (distintas a la propia pignoración de las acciones de la sociedad filial), (ii) el incumplimiento por dicha sociedad de sus obligaciones de pago bajo alguno de sus instrumentos de endeudamiento no permita a cualquier otro acreedor de la misma sociedad solicitar la amortización anticipada de la deuda bajo un instrumento de endeudamiento distinto, (iii) que ni JAZZTEL ni ninguna de sus otras filiales tengan contratos, acuerdos, pactos u obligaciones de cualquier tipo con dicha sociedad salvo en términos de mercado que hubieran sido posible obtener de una tercera parte, y (iv) que ni JAZZTEL ni sus filiales tengan obligación de suscribir capital adicional de dicha sociedad ni de preservar su situación financiera o garantizar que ésta obtendrá un determinado nivel de resultados.

convertibles), exigir el pago del principal de los bonos convertibles, más los intereses devengados y no satisfechos a la fecha de dicho requerimiento. Por otra parte, si tuviese lugar el incumplimiento previsto en el apartado (f) anterior, el nominal de los bonos convertibles en circulación, junto con los intereses devengados y no satisfechos a la fecha del incumplimiento, serán exigibles de forma inmediata sin necesidad de declaración alguna por parte de The Bank of New York o de los titulares de los bonos convertibles.

No obstante lo anterior, en caso de que tenga lugar el incumplimiento previsto en el apartado (d), no se producirán las consecuencias señaladas anteriormente siempre que JAZZTEL y/o las sociedades filiales en cuestión procedan a la subsanación de dicho incumplimiento, en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la notificación exigiendo el pago anticipado de los bonos convertibles. Asimismo, cuando los titulares de los bonos convertibles así lo acuerden en Asamblea de Bonistas, de conformidad con los supuestos, la forma y plazos previstos en la Cláusula 7.02 del Contrato de Emisión, podrán renunciar a cualquier incumplimiento y anular cualquier declaración de amortización anticipada y/o sus consecuencias.

## **II.12. INFORMACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS BONOS CONVERTIBLES**

### **II.12.1. Reproducción del acuerdo social de aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL de 14 de octubre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo sobre capital autorizado que permanece vigente y cuya traducción al castellano es la que sigue:

*“Renovar, sujeto a la aprobación de los acuerdos primero y segundo anteriores, las facultades conferidas al Consejo de Administración por el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales por un período que finalizará el día en que se celebre la Junta General Anual del ejercicio 2007 o en el quinto aniversario de la fecha del presente acuerdo, de producirse con anterioridad, y durante dicho período, la Cantidad de la Sección 89 será de 97.280.000 euros y que al amparo de dicha autorización el Consejo de Administración pueda realizar ofertas o concluir acuerdos que exijan o pudieran exigir la emisión de valores con posterioridad a la fecha de finalización de dicho período.”*

Dicho capital autorizado es suficiente para realizar la emisión de las acciones ordinarias derivadas de la conversión de la totalidad de la emisión de bonos convertibles asumiendo el pago de los cupones en especie mediante la emisión de nuevos bonos convertibles hasta el vencimiento.

### **II.12.2. Información completa sobre los valores que puedan suscribirse en caso de conversión**

En caso de que se lleve a cabo la conversión de los bonos convertibles, las acciones ordinarias de JAZZTEL que se entreguen tendrán las siguientes características:

### **II.12.2.1. Denominación y valor nominal de las acciones ordinarias de JAZZTEL**

Los bonos convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto otorgan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.12.3 del mismo, el derecho de conversión en acciones ordinarias de JAZZTEL, de 0,08 euros de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad en circulación y con los mismos derechos y obligaciones que éstas desde la fecha de su emisión.

### **II.12.2.2. Forma de representación de las acciones ordinarias de JAZZTEL**

De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, las acciones ordinarias son valores nominativos, reconociéndose la condición de accionistas, a los efectos del ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el correspondiente Libro Registro de Accionistas (*“Register of Members”*) de JAZZTEL.

No obstante lo anterior, y a los efectos de hacer posible la inclusión de las acciones ordinarias de JAZZTEL en los registros contables de los sistemas internacionales de compensación y liquidación de valores Euroclear y Clearstream, la entidad BT GLOBENET NOMINEES LIMITED aparece en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL como titular registral de las acciones ordinarias de JAZZTEL en beneficio absoluto de los titulares de las anotaciones contables representativas de las acciones de JAZZTEL en los citados sistemas Euroclear y Clearstream.

Las acciones ordinarias de JAZZTEL cotizan desde el 18 de diciembre de 2000 en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como en el Mercado Continuo, en el segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado” regulado por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose a las mismas el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, sin que ello determine cambio en su sistema de representación. A fin de hacer posible la aplicación del citado sistema a las acciones ordinarias, JAZZTEL ha celebrado un Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos con Santander Central Hispano Investment, S.A. (“SCHI”), sociedad que actúa como Entidad Depositaria, de Enlace y Agente de Pagos en relación con la cotización de las acciones ordinarias de JAZZTEL en España y su compensación y liquidación a través de Iberclear.

### **II.12.2.3. Derechos políticos y económicos de las acciones**

Todas las acciones ordinarias de JAZZTEL confieren a su titular los derechos reconocidos en la Ley inglesa y en los Estatutos Sociales de JAZZTEL. El ejercicio de los derechos políticos y económicos correspondientes a los titulares de acciones ordinarias y de los derechos aparejados a las acciones sin voto de JAZZTEL viene garantizado por los compromisos asumidos por SCHI y JAZZTEL en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Con carácter general, puede manifestarse que los derechos y obligaciones de los accionistas de las sociedades anónimas públicas inglesas ("*public limited companies*") presentan ciertas semejanzas a los de los accionistas de las sociedades anónimas españolas, pero existen asimismo importantes diferencias, tal y como se describe más detalladamente en el apartado 3.4.2 del Folleto Continuo y en el informe elaborado con fecha 16 de julio de 2003 por los bufetes URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores en Derecho español e inglés, respectivamente, de JAZZTEL, informe que se acompaña al Folleto Continuo como Anexo 3.

**(a) Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación**

El Consejo de Administración tiene la potestad de recomendar la distribución de dividendos entre los accionistas ordinarios, si bien no puede declarar el reparto de dividendos, facultad que corresponde a los propios accionistas constituidos en Junta, salvo por lo que se refiere a los dividendos a cuenta, que podrá acordar el Consejo de Administración en las cuantías y fechas y con la periodicidad que considere oportuno. Los dividendos que la Junta acuerde repartir deben situarse dentro de los límites máximos establecidos por el Consejo de Administración. En ningún caso pueden declararse dividendos por la Junta ni por el Consejo dividendos a cuenta cuando JAZZTEL carezca de beneficios disponibles para distribuciones.

En cuanto a la liquidación de JAZZTEL, los accionistas ordinarios se sitúan en el último escalón del orden de prelación de créditos, a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social de la Compañía.

Todos los fondos que deban ser satisfechos a los accionistas ordinarios serán distribuidos por el Agente de Pagos a los titulares de las mismas en el sistema de registro contable español a través de las Entidades Participantes en Iberclear en donde éstos tengan depositados sus valores.

**(b) Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones**

En términos generales, en los aumentos de capital de la Sociedad con emisión de nuevas acciones que vayan a ser suscritas mediante aportaciones dinerarias y en las emisiones de valores que den derecho a su suscripción o adquisición, los accionistas ordinarios tendrán derecho a suscribir, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a 21 días, un número de acciones o valores proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares, El derecho de suscripción preferente puede excluirse por acuerdo de la Junta General de Accionistas de JAZZTEL, con una mayoría del 75% del capital social con derecho a voto presente o representado en la Junta. No existe derecho de suscripción preferente en caso de que el pago de las nuevas acciones se realice mediante aportaciones no dinerarias, salvo acuerdo en contrario de los accionistas, así como cuando la Sociedad emite valores dentro de un plan de participación en el capital para los empleados. Todo ello se describe con más detalle en el apartado 3.4.2.8.(b) del Folleto Continuo.



Asimismo, los accionistas de JAZZTEL gozan del derecho de asignación gratuita en los supuestos de emisión de nuevas acciones de la Sociedad con carácter liberado con cargo a reservas o a beneficios reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, de forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.

Conforme a los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 14 de octubre de 2002, JAZZTEL tiene en la actualidad un capital autorizado de 50.000 libras esterlinas y 102.082.569,52 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 1.276.032.119 acciones ordinarias con derecho a voto de 0,08 euros de valor nominal cada una. A su vez, el capital social efectivamente suscrito y desembolsado con fecha 30 de agosto de 2003 ascendía a 50.000 libras esterlinas y 41.773.985,52 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 522.174.819 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal, respectivamente, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas. En consecuencia, con posterioridad al 30 de agosto de 2003, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá autorización para emitir un total de 753.857.300 acciones ordinarias, respecto de las que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales de JAZZTEL, podrá excluir sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Dicha autorización caducará en la fecha de la Junta General Anual de Accionistas de JAZZTEL que se celebre en el año 2007 o, si es anterior a esta fecha, el 14 de octubre del año 2007.

Se hace constar expresamente que en los supuestos de emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente con cargo al capital autorizado, y a diferencia de lo prevenido por la ley española, ni la legislación inglesa ni los estatutos sociales de JAZZTEL prevén ninguna garantía para los accionistas respecto al valor mínimo al que puedan ser emitidas dichas nuevas acciones (tal como, por ejemplo, su valor neto patrimonial), por lo que el Consejo de Administración es libre para fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones sin ninguna limitación, siempre que dicho tipo de emisión sea, cuando menos, igual a su valor nominal.

**(c) Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales**

Los titulares de acciones ordinarias de JAZZTEL pueden asistir a las Juntas Generales por sí o debidamente representados al efecto, y votar en las mismas. De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, cada acción ordinaria otorgará a su titular un voto. Los citados Estatutos Sociales no establecen ninguna exigencia relativa al número mínimo de acciones de las que un accionista deba ser titular para poder asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas. Para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos a debatir, será precisa la asistencia, presentes o debidamente representados, de al menos dos accionistas de JAZZTEL titulares de acciones ordinarias con derecho a voto, inscritos en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL.

La Entidad de Enlace recibirá de JAZZTEL y publicará en al menos un diario de gran circulación en España todos los anuncios de convocatoria de Juntas Generales de

Accionistas de JAZZTEL con la antelación suficiente para permitir a los accionistas el ejercicio de sus derechos.

Los accionistas pueden presentar una demanda con el fin de impedir que se lleven a cabo actos *ultra vires* (que excedan los poderes de JAZZTEL), dejando a salvo las obligaciones legales en que haya incurrido JAZZTEL en relación con terceros. No obstante, tales actos podrán ser ratificados por los accionistas en Junta General. Del mismo modo, los accionistas que consideren que la administración de JAZZTEL se está llevando o se ha llevado a cabo de tal forma que los intereses de los accionistas en general o de ciertos accionistas en particular se encuentran injustamente perjudicados, podrá igualmente presentar una demanda. Si los tribunales estiman su solicitud, podrán dictar la resolución que les parezca más apropiada para el caso.

**(d) Derecho de información**

Los accionistas de JAZZTEL tienen derecho a recibir una copia de las cuentas anuales y a examinar las Actas de las Juntas Generales y, en ciertos casos, los contratos de los administradores, en el domicilio social.

**(e) Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones**

Los Estatutos Sociales de JAZZTEL no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL.

**(f) Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones ordinarias de JAZZTEL**

Como norma general, los suscriptores de las acciones ordinarias de JAZZTEL como consecuencia de la conversión de bonos convertibles estarán legitimados, y podrán ejercitar todos sus derechos y obligaciones, desde la fecha de su emisión y, en el caso de que opten por incluirlas en el sistema de registro contable español, podrán ejercitarlos por medio de su entidad participante en la forma usual para los valores representados por anotaciones en cuenta desde la fecha en que se practique la inclusión de los valores en el registro central de Iberclear y la asignación por éste de la correspondiente referencia de registro a ser anotada a su nombre en el registro de detalle de la Entidad Participante correspondiente.

En cuanto a los derechos económicos, se hace expresamente constar que las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas a resultas de la conversión de los bonos convertibles darán derecho a sus titulares a los dividendos correspondientes al ejercicio social iniciado el 1 de enero del año en que se emitan las citadas acciones. No obstante, las acciones ordinarias que se emitan con ocasión del ejercicio de bonos convertibles no tendrán derecho a aquellos dividendos a cuenta que se hubieran pagado con anterioridad a la fecha de emisión de las mismas, por cuanto no se había adquirido a aquella fecha la condición de accionista.

**II.12.2.4. Ley de circulación de las acciones ordinarias de JAZZTEL y restricciones a su libre transmisibilidad**

Los Estatutos Sociales de JAZZTEL no contemplan restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL, por lo que, una vez queden incluidas en los registros contables de Euroclear o, en su caso, de Iberclear y sus Entidades Participantes, las mismas serán libremente transmisibles de acuerdo con las normas de procedimientos establecidos para el funcionamiento y operativa de Euroclear o del Iberclear, según sea el caso.

**II.12.2.5. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de las acciones ordinarias de JAZZTEL**

Véase el apartado II.12.3.3 del presente Folleto.

**II.12.2.6. Mercados secundarios organizados para los que existe el compromiso de solicitar la admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL**

A la fecha de elaboración del presente Folleto las acciones ordinarias de JAZZTEL se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), dentro del segmento de contratación denominado “Nuevo Mercado”, así como en el mercado NASDAQ EUROPE. NASDAQ EUROPE anunció en junio de 2003 la decisión adoptada por su Junta General de Accionistas de cesar en las operaciones y clausurar definitivamente dicho mercado no más tarde del 30 de noviembre de 2003, momento a partir del cual las acciones de JAZZTEL se negociarán exclusivamente en las Bolsas de Valores españolas.

De acuerdo con el Contrato de Emisión de los bonos convertibles, JAZZTEL solicitará que las nuevas acciones ordinarias que se emitan como consecuencia de la conversión de los bonos convertibles por sus titulares sean admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Valores españolas en que se negocien las restantes acciones ordinarias de JAZZTEL y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), dentro del segmento de contratación denominado “Nuevo Mercado”, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para su admisión, permanencia y exclusión según la legislación vigente y los requerimientos de aquéllas instituciones, que JAZZTEL acepta cumplir. Dicha solicitud se realizará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de finalización del Período de Conversión correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado II.12.3 siguiente.

**II.12.3. Bases y modalidades de la conversión**

Los titulares de los bonos convertibles que lo deseen podrán hacer uso, de forma total o parcial, del derecho de conversión de sus bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL conforme a las disposiciones del Contrato de Emisión que se resumen a continuación:

**II.12.3.1. Plazo y fechas de conversión**

- (a) La conversión de los bonos convertibles podrá realizarse por sus titulares hasta la Fecha de Vencimiento Final, inclusive, de acuerdo con el Precio de Conversión (tal y como éste se define en el apartado II.12.3.2) vigente en la Fecha de Conversión<sup>2</sup> salvo que:
- (i) JAZZTEL haya comunicado previamente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.11.2.2 del presente Folleto, su intención de proceder a la amortización anticipada de los bonos convertibles; o
  - (ii) el/los Bono/s en cuestión haya/n sido en entregado/s para su recompra en el Supuesto de Recompra Obligatoria previsto en el apartado II.11.2.3 anterior.

En cualquiera de estos dos casos, y siempre que no se haya producido un incumplimiento en el pago del correspondiente precio de amortización o recompra, los bonos convertibles podrán ser convertidos hasta el día hábil anterior (inclusive) a la fecha fijada para la amortización anticipada o para la recompra.

- (b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (a) anterior, JAZZTEL estará obligado a atender las solicitudes de conversión en cualquiera de los momentos siguientes:
- (i) una vez cada mes, durante el primer año siguiente a la Fecha de Emisión (cada uno, un “Período Inicial de Conversión”), de manera que las solicitudes de conversión recibidas hasta el día hábil anterior al final de un mes, siempre y cuando la Fecha de Notificación de la Conversión correspondiente a las mismas haya tenido lugar dentro de ese mismo mes, serán atendidas antes del final del mes siguiente. Cualquier solicitud de conversión presentada más tarde o cuya Fecha de Notificación de la Conversión haya tenido lugar después del último día hábil del mes en el que se realice la solicitud de conversión, será atendida durante el mes siguiente a aquel en el que efectivamente haya tenido lugar la Fecha de Notificación de la Conversión.

---

<sup>2</sup> La Fecha de Conversión será la fecha en la que se verifique la emisión de las acciones derivadas de la conversión de los Bonos, lo que en todo caso tendrá lugar dentro del mes siguiente a la Fecha de Notificación de la Conversión, entendiéndose por dicha Fecha de Notificación de la Conversión el primer día posterior a la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) que se haya entregado el formulario de conversión de los Bonos a The Bank of New York, incluyendo las declaraciones que en el mismo se han de contener de acuerdo con el Contrato de Emisión, junto con cualesquiera otros documentos exigidos en el Contrato de Emisión, y que se hayan cumplimentado cualesquiera otros trámites necesarios para realizar la conversión de los Bonos de acuerdo con dicho Contrato; y
- (ii) que se hayan pagado todos los impuestos, tasas o derechos de timbre derivados de la conversión de los Bonos, de acuerdo con las previsiones del Contrato de Emisión.

- (ii) una vez cada tres meses, durante los años segundo y posteriores después de la Fecha de Emisión (cada uno, un “Período Subsiguiente de Conversión” y, conjuntamente con los Períodos Iniciales de Conversión, los “Períodos de Conversión”), de manera que las solicitudes de conversión recibidas hasta el día hábil anterior al final de un trimestre, siempre y cuando la Fecha de Notificación de la Conversión correspondiente a las mismas haya tenido lugar dentro de ese mismo mes, serán atendidas antes del final del primer mes del trimestre siguiente.

Además, JAZZTEL deberá atender, tan pronto como le sea posible, las solicitudes de conversión recibidas de uno o más titulares de bonos convertibles, cuando las recibidas durante un Período de Conversión representen el 10% del valor total del importe nominal de los bonos convertibles Iniciales emitidos en la Fecha de Emisión.

### **II.12.3.2. Precio de Conversión**

El valor de los bonos convertibles objeto del presente Folleto a efectos de conversión (el “Valor a Efectos de Conversión”) incluirá el valor nominal de los mismos más los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de conversión.

Por su parte, el precio de conversión por cada acción ordinaria de JAZZTEL será inicialmente de 0,68 euros (el “Precio de Conversión”), pudiendo resultar posteriormente ajustado de acuerdo con lo previsto en el apartado II.12.5 del presente Folleto, a fin de prevenir la dilución de los titulares de bonos convertibles.

Por tanto, sin tener en cuenta el efecto de posibles intereses devengados y no pagados, la relación de conversión de bonos convertibles por Acciones, que resulta de dividir el valor nominal de cada Bono, un euro, entre el Precio de Conversión, será inicialmente de 1,471 acciones ordinarias de JAZZTEL por cada Bono Convertible, pudiendo variar en los supuestos de ajuste del Precio de Conversión antes aludidos.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los bonos convertibles como consecuencia de la conversión se obtendrá aplicando la relación de conversión establecida anteriormente sobre el número de bonos convertibles presentados para su conversión. En caso de que un mismo titular pretenda convertir más de un Bono al mismo tiempo, el número de acciones que le corresponderán será calculado tomando como base el importe total de los bonos convertibles objeto de ejercicio.

En ningún caso como consecuencia de la conversión de bonos convertibles se emitirán fracciones de acciones ordinarias de JAZZTEL. En el supuesto de que, teniendo en cuenta el importe total de bonos convertibles objeto de ejercicio de un mismo titular, resultasen fracciones de acciones a emitir, JAZZTEL deberá redondear el número de acciones ordinarias a entregar como consecuencia de la conversión: (i) hasta el número entero siguiente, en el caso de una fracción igual o superior a 0,50 o (ii) al número entero anterior, en el caso de una fracción inferior o igual a 0,49.

De forma análoga a lo anteriormente expuesto para los pagos de cupones en especie, los titulares de bonos convertibles que sean personas físicas residentes en España y tengan sus bonos convertibles depositados en una Entidad Participante en Iberclear habrán de tener presente que, según se detalla en el apartado II.28.2.1 siguiente, la Entidad Participante en Iberclear a través de la cual el titular tramite la conversión de los bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL estará obligada a practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor persona física residente en España al tipo actualmente del 15% del valor de los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de conversión (“cupón corrido”) acumulado al valor nominal del bono convertible a efectos de su conversión. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, y sin perjuicio de la provisión de fondos que le pudiera exigir al inversor, dicha Entidad Participante repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo como sujeto pasivo del impuesto.

### **II.12.3.3. Procedimiento para la conversión**

El procedimiento para la conversión en acciones de los bonos convertibles por los titulares de los mismos que los tengan inscritos en los registros contables del Iberclear y sus Entidades Participantes, será el que se refleja a continuación, todo ello sin perjuicio de su desarrollo mediante las instrucciones operativas específicas que pueda comunicar la Entidad de Enlace a las Entidades Participantes en Iberclear:

- (a) El titular de los bonos convertibles deberá notificar su voluntad de convertir los bonos convertibles a la Entidad Participante en Iberclear en la que tenga depositados los mismos. A este respecto, habrá de tenerse en cuenta que sólo las notificaciones de conversión completas y correctas recibidas por la Entidad de Enlace con al menos cuatro días hábiles de antelación al fin de cada Período de Conversión serán tramitadas por ésta última dentro de dicho Período de Conversión a fin de que sean atendidas dentro del mes siguiente a dicho Período, siempre que además se cumplan los restantes requisitos establecidos para las mismas a continuación.
- (b) La Entidad Participante correspondiente al titular de los bonos convertibles deberá proceder a inmovilizar los bonos convertibles objeto de conversión, expidiendo el oportuno certificado de legitimación correspondiente a los mismos. A continuación deberá remitir a SCHI en su calidad de Entidad Depositaria y de Enlace (i) la información sobre los bonos convertibles objeto de ejercicio, la identidad de su Titular y cualquier otra información que le pueda solicitar SCHI relevante para el ejercicio de sus funciones, (ii) el certificado de legitimación original correspondiente a los bonos convertibles convertidos, (iii) las instrucciones sobre la forma de entrega de las acciones correspondientes a los bonos convertibles que se convierten, y (iv) los gastos que se incurran en relación con la conversión, no asumiendo SCHI ningún tipo de responsabilidad respecto a la inexactitud e insuficiencia de la información, documentación y cantidades percibidas para atender la aludida conversión.

- (c) La Entidad de Enlace sólo tramitará las solicitudes de conversión formuladas por los titulares de bonos convertibles respecto de las que haya recibido de forma completa y correcta la documentación e información referida en los apartados (a) y (b) anteriores, en los términos y plazos allí indicados. Cuando el cumplimiento de los requisitos previstos en tales apartados se produzca en fechas distintas, no se tendrá por válida y correctamente efectuada la solicitud de conversión por el titular de los bonos convertibles hasta la fecha del cumplimiento del último de los requisitos concernidos, a los efectos de determinar el Período de Conversión al que pertenece la solicitud de conversión y, por consiguiente, el plazo en el que se atenderá la misma.
- (d) SCHI procederá, una vez recibida de la Entidad Participante la totalidad de la documentación e información indicada anteriormente, a cumplimentar por cuenta del titular de los bonos convertibles el correspondiente formulario de conversión de los bonos convertibles (que se basará en el modelo adjunto al Contrato de Emisión, si bien con las adaptaciones que se requieran por razón de la especial naturaleza de la intervención de SCHI por cuenta de los terceros titulares de los bonos convertibles) dentro del Período de Conversión correspondiente, que remitirá a JAZZTEL y a The Bank of New York, enviando asimismo a The Bank of New York las instrucciones oportunas a través de Euroclear. Una vez entregado el formulario, la solicitud de conversión será irrevocable, salvo que no se entreguen las acciones del mes siguiente al fin del Período de Conversión en el que se entregó la solicitud de conversión o salvo que JAZZTEL consienta por escrito lo contrario.
- (e) Simultáneamente, la Entidad de Enlace gestionará a través de Iberclear la exclusión de Iberclear de las referencias de registro correspondientes a los bonos convertibles respecto de los cuales el titular haya ejercitado la opción de conversión y la simultánea entrega de los bonos convertibles en forma de anotación contable a través de Euroclear a The Bank of New York, así como la remisión de la provisión de fondos recibida del titular.
- (f) Una vez recibido de SCHI el formulario de conversión de los bonos convertibles y la restante documentación que sea precisa, The Bank of New York confirmará dicha circunstancia a JAZZTEL quien procederá a emitir el número de acciones ordinarias de JAZZTEL que se deriven de los bonos convertibles convertidos a nombre de BT GLOBENET NOMINEES LIMITED, entidad que actúa como titular registral de la totalidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL representadas mediante anotaciones en cuenta, salvo que el titular haya optado por recibir las Acciones de JAZZTEL en forma de títulos físicos nominativos expedidos a su nombre, en cuyo caso las Acciones se emitirán a nombre del titular y serán entregadas directamente a SCHI, que las hará seguir a la Entidad Participante designada por el titular.
- (g) A continuación, una vez confirmada la emisión de las Acciones, BT GLOBENET NOMINEES LIMITED procederá a abonar, a través de Euroclear, las acciones de JAZZTEL emitidas a la cuenta de valores designada por el titular. Si el titular

designa una cuenta de valores dentro del Iberclear, BT GLOBENET NOMINEES LIMITED abonará las nuevas acciones de JAZZTEL en la cuenta de enlace abierta respecto de las acciones en dicho sistema por SCHI, actuando como Entidad de Enlace, con las correspondientes instrucciones de destino en el Iberclear.

- (h) SCHI procederá, una vez abonadas en su cuenta de enlace en Euroclear las Acciones de JAZZTEL emitidas como consecuencia de la conversión de los bonos convertibles, a tramitar su inclusión en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, abonando las referencias de registro correspondientes a la Entidad Participante designada por el titular, quien las asentará en sus registros contables en la cuenta de valores del titular.

#### **II.12.3.4. Supuestos de Conversión Obligatoria**

De acuerdo con la Cláusula 6.12 del Contrato de Emisión, en caso de que concurra un Supuesto de Conversión Obligatoria, JAZZTEL deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento para la conversión de todos los bonos convertibles en circulación en ese momento (valorados, a estos efectos, al 100% de su importe de principal más los intereses devengados y no satisfechos hasta ese momento) en acciones ordinarias de JAZZTEL de acuerdo con el Precio de Conversión en vigor en ese momento, sin que los titulares de los bonos convertibles deban llevar a cabo ninguna acción a tal fin.

A estos efectos, concurrirá un Supuesto de Conversión Obligatoria cuando:

- (i) JAZZTEL participe en una Concentración Empresarial (tal y como ésta se define a continuación), y la media del Precio de Cierre de las acciones ordinarias de JAZZTEL en los quince (15) días de negociación siguientes a la fecha del anuncio de dicha Concentración Empresarial sea superior al Precio de Conversión vigente;
- (ii) El Precio de Cierre de las acciones de JAZZTEL exceda del Precio de Conversión durante todas las sesiones bursátiles habidas durante cualquier período consecutivo de tres (3) meses a partir de la Fecha de Emisión; o
- (iii) Se acuerde por mayoría de los bonos convertibles cuyos titulares estén presentes o representados en una Asamblea Extraordinaria de Bonistas (de conformidad con el apartado II.26 del presente Folleto) convertir todos los bonos convertibles en circulación en acciones ordinarias de JAZZTEL.

A su vez, se entenderá que JAZZTEL participa en una Concentración Empresarial, cuando exista:

- (i) una fusión de JAZZTEL o cualquiera de su filiales (entendiéndose por tales las sociedades en las que JAZZTEL posee, directa o indirectamente, el capital necesario para disponer de mayoría de votos a efectos del nombramiento de sus consejeros, o en las que JAZZTEL posee, directa o indirectamente, la mayoría de los derechos de voto del capital social) con otra sociedad;



- (ii) una venta o cesión de la totalidad o la mayor parte de los activos de JAZZTEL o alguna de sus filiales a una tercera parte;
- (iii) una adquisición por parte de JAZZTEL o una de sus filiales de todo o parte del negocio de una tercera parte;
- (iv) la adquisición por cualquier persona física o jurídica del 50% o más de las acciones de JAZZTEL.

No obstante, los supuestos recogidos en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores no se considerarán una Concentración Empresarial si:

- (i) dichas operaciones tienen lugar entre JAZZTEL y una o más de sus filiales (siempre que estas cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión) o
- (ii) dichas operaciones no implican la emisión de acciones ordinarias de JAZZTEL y/o el pago de una cantidad en efectivo por importe global superior al 15% de la capitalización bursátil de JAZZTEL (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación por el precio medio de cierre de las acciones ordinarias en el Nuevo Mercado en las 15 sesiones de negociación inmediatamente anteriores al primer anuncio público de la operación por parte de la Sociedad).

En caso de darse un Supuesto de Conversión Obligatoria, la conversión de los bonos convertibles inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes se realizará de forma análoga a la prevista en el apartado II.12.3.3 del presente Folleto, aunque en este caso el procedimiento de conversión de los bonos convertibles comenzará con la notificación del Supuesto de Conversión Obligatoria por JAZZTEL a SCHI, quien, actuando como Entidad de Enlace, comunicará tal circunstancia, a través de Iberclear, a las Entidades Participantes en las que los titulares tengan depositados sus bonos convertibles, a fin de que éstas puedan a su vez comunicar tal circunstancia a los propios titulares.

Asimismo, en caso de darse un Supuesto de Conversión Obligatoria, JAZZTEL actuando directamente o SCHI actuando como Entidad de Enlace, realizarán la comunicación del oportuno hecho relevante a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y procederán a la inserción de un anuncio en al menos un diario de difusión nacional y a la publicación de tal circunstancia en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que los bonos convertibles estén admitidos a negociación

#### **II.12.4. Derechos preferentes de suscripción de las obligaciones convertibles**

Los accionistas de JAZZTEL no tienen derecho de suscripción preferente sobre los bonos convertibles objeto del presente Folleto al haberse emitido con cargo al capital social autorizado de JAZZTEL respecto del que la Junta General de Accionistas de 14

de octubre de 2002 autorizó al Consejo de Administración a excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

## **II.12.5. Cláusula antidilución**

### **II.12.5.1. Supuestos de ajuste del Precio de Conversión**

El Contrato de Emisión de los bonos convertibles prevé, en su Cláusula 6.05, el ajuste del Precio de Conversión de los bonos convertibles de JAZZTEL en el caso de que JAZZTEL realice determinadas operaciones societarias que tengan un efecto dilutivo o concentrativo del valor económico de sus acciones ordinarias. Los supuestos de ajuste del Precio de Conversión de los bonos convertibles (los "Supuestos de Ajuste") son, fundamentalmente, los siguientes:

- (a) La emisión de acciones liberadas mediante una ampliación con cargo a reservas;
- (b) La reducción del valor nominal de las acciones ordinarias de JAZZTEL mediante el desdoblamiento de las acciones ordinarias en circulación ("*split*");
- (c) El aumento del valor nominal de las acciones ordinarias de JAZZTEL mediante la agrupación de las acciones ordinarias en circulación ("*reverse split*");
- (d) El aumento del capital social de JAZZTEL mediante la emisión de acciones ordinarias (con o sin derecho de suscripción preferente) a un tipo de emisión inferior a su Precio de Mercado Vigente (tal y como éste se define más adelante en el apartado II.12.5.3 del presente Folleto), excepto en los casos de emisiones de acciones ordinarias cubiertas en los restantes párrafos del presente apartado, y excepto en el caso de las acciones que puedan emitirse a consecuencia del ejercicio de las opciones sobre acciones que se puedan emitir en favor de empleados;
- (e) La emisión por JAZZTEL de valores que den derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL (incluyendo opciones y *warrants*), con o sin derecho de suscripción preferente, a un precio de emisión por acción ordinaria inferior al Precio de Mercado Vigente de las acciones ordinarias de JAZZTEL, determinado conforme a lo previsto en el apartado (d) precedente, excepto en los casos de emisiones de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL cubiertas en los párrafos (a) a (c) del presente apartado; o
- (f) La distribución por JAZZTEL a sus accionistas, ya sea como dividendo o por cualquier otro título, de cantidades en metálico, valores representativos de empréstitos u otros valores o activos, excluyendo:
  - (i) valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL referidos en el párrafo (e) del presente apartado;
  - (ii) dividendos pagaderos exclusivamente en metálico con cargo a beneficios distribuibles de JAZZTEL; o

- (iii) La distribución de las cuotas de liquidación, en metálico o en activos, entre los accionistas de JAZZTEL con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad.
- (g) La consumación de una oferta pública de adquisición o canje por parte de JAZZTEL o cualquier sociedad de su grupo sobre todas o una parte de las propias acciones ordinarias de JAZZTEL, que implique una contraprestación total, en términos de Valor Equitativo de Mercado (valor éste que será determinado de forma razonable y de buena fe por el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante acuerdo motivado y conforme al Contrato de Emisión), que sumada a:
  - (i) cualquier otra contraprestación, en efectivo o de otra clase (en éste último caso en términos de Valor Equitativo de Mercado) en relación con cualquier otra oferta pública de adquisición o canje realizada durante los doce (12) meses anteriores a la finalización de la oferta pública de adquisición o canje en cuestión, y que no hayan dado lugar en sí mismas a ningún ajuste del Precio de Conversión, y
  - (ii) el valor total de cualesquiera distribuciones del tipo de las referidas en el siguiente párrafo (h), que no hayan dado lugar en sí mismas a ningún ajuste del Precio de Conversión,

exceda del 5% del Precio de Mercado Vigente de la totalidad de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación a dicha fecha.

- (h) La distribución por JAZZTEL a los titulares de acciones ordinarias, ya sea como dividendo o por cualquier otro título, de cantidades en metálico (excluyendo las distribuciones referidas en la letra (f) anterior del presente apartado) que, sumadas a:
  - (i) cualesquiera otras cantidades en metálico satisfechas a los titulares de acciones ordinarias (excluyendo nuevamente las distribuciones referidas en la letra (f) anterior del presente apartado) durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha fijada para el registro de los accionistas con derecho a beneficiarse de la citada distribución, que no hayan dado lugar en sí mismas a ningún ajuste del Precio de Conversión de acuerdo con el presente apartado (h) o el apartado (g) anterior; y
  - (ii) la suma en metálico, y/o el contravalor en metálico (según su Valor Equitativo de Mercado) de cualquier contraprestación no dineraria pagadera por JAZZTEL o cualquier sociedad de su grupo como consecuencia de ofertas públicas de adquisición de acciones ordinarias lanzadas por JAZZTEL y sus filiales o recompras de acciones ordinarias efectuadas por JAZZTEL durante los 12 meses anteriores a dicha distribución, que no hayan dado lugar en sí mismas a un supuesto de ajuste conforme a lo establecido en el presente apartado (h) o el apartado (g) anterior,

exceda del 5% del Precio de Mercado Vigente de la totalidad de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación a dicha fecha.

### II.12.5.2. Procedimiento de Ajuste

En el caso de que tenga lugar alguno de los Supuestos de Ajuste previstos en el Contrato de Emisión de los bonos convertibles, el Precio de conversión de los bonos convertibles será ajustado conforme a las fórmulas que se indican a continuación:

- (a) En el supuesto previsto en la letra (a) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de la Fecha de Referencia establecida para la determinación de los accionistas que han de ser beneficiarios de la emisión de acciones liberadas en cuestión, deberá ser reducido multiplicando dicho Precio de Conversión por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{A + B}$$

en la que:

A: es el número de acciones ordinarias en circulación a la finalización de la citada Fecha de Referencia;

B: es el número de acciones liberadas emitidas en la citada ampliación de capital.

- (b) En los supuestos previstos en las letras (b) y (c) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de que dicha modificación tenga lugar se ajustará multiplicándolo por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

en la que:

A: es el número de acciones ordinarias de JAZZTEL existentes antes de que el desdoblamiento (*split*), agrupación (*reverse-split*) en cuestión tenga lugar;

B: es el número de acciones ordinarias de JAZZTEL existentes inmediatamente después de que dicha alteración se haga efectiva.

- (c) En los supuestos previstos en las letras (d) y (e) del apartado II.12.5.1, se ajustará el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de la Fecha de Referencia de accionistas, hasta alcanzar un precio que, una vez realizada la oportuna aproximación al céntimo más próximo, sea igual al precio resultante de multiplicar el Precio de Conversión inicial por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

en la que:

- A: es el número de acciones ordinarias en circulación en la citada Fecha de Referencia;
- B: es el número total de acciones que se podrían adquirir, al precio de mercado vigente, con el precio de oferta global de las acciones ofrecidas para su suscripción o compra (calculando dicho número total B de acciones multiplicando el número de acciones ofrecidas para su suscripción o compra por el precio de suscripción o ejercicio y dividiendo el producto obtenido por el citado precio de mercado);
- C: es el número de acciones ordinarias adicionales que son ofrecidas para su suscripción o compra.
- (d) En el supuesto previsto en la letra (f) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión en vigor inmediatamente después de la fecha establecida para el registro de los accionistas con derecho a la mencionada distribución, se ajustará de forma que sea igual al precio resultante de multiplicar dicho Precio de Conversión en ese momento por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

en donde:

- A: es el Precio de Mercado Vigente de una acción de JAZZTEL en la mencionada Fecha de Referencia;
- B: es el Valor Equitativo de Mercado en ese momento, según se define en el apartado II.12.5.1.1(g) del presente Folleto, de la parte de los valores, efectivo o activos que correspondan a cada acción ordinaria.
- (e) En el supuesto previsto en la letra (g) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión inmediatamente posterior a la fecha de terminación de la mencionada oferta pública se ajustará multiplicándolo por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{C}$$

en la que:

- A: es el producto de multiplicar el Precio de Mercado Vigente por cada acción ordinaria de JAZZTEL a dicha fecha, por el número de acciones ordinarias de JAZZTEL en circulación en ese momento (incluidas las acciones objeto de la oferta pública);
  - B: es el Valor Equitativo de Mercado de la contraprestación total a entregar a los accionistas en caso de completa aceptación de la oferta pública (hasta el máximo expresado en la propia oferta);
  - C: es el citado Precio de Mercado Vigente por cada acción ordinaria de JAZZTEL, multiplicado por la diferencia entre el número de acciones ordinarias en circulación a la fecha de terminación de la oferta y el número de acciones ordinarias efectivamente adquiridas en la oferta.
- (f) Finalmente, en el supuesto previsto en la letra (h) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de la Fecha de Referencia se ajustará multiplicándolo por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

en la que:

- A: es el Precio de Mercado Vigente de cada acción ordinaria de JAZZTEL;
- B: es el la cantidad distribuida en metálico, o el Valor Equitativo de Mercado de la contraprestación distribuida de otra forma, que corresponde a cada acción ordinaria de JAZZTEL;

### **II.12.5.3. Disposiciones comunes a los Supuestos de Ajuste**

- (a) A los efectos de los referidos ajustes del Precio de Conversión, el Precio de Mercado Vigente por acción ordinaria será, con carácter general, la media de los Precios de Cierre (tal y como se define en el apartado II.11.2.1.3 del presente Folleto) calculada sobre quince (15) días consecutivos de negociación en el Nuevo Mercado, a elección de JAZZTEL, comenzándose el cómputo no más de veinte (20) días de negociación antes de la fecha en cuestión, y no más tarde de ésta última, de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula 6.0.5.g) del Contrato de Emisión.
- (b) Además de los ajustes al Precio de Conversión previstos anteriormente, JAZZTEL podrá, en cada momento y en la medida en que esté permitido por las leyes aplicables, reducir el Precio de Conversión en cualquier cantidad por un período de al menos veinte (20) días hábiles, si así es acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad de forma razonada, y siempre que ello sea en el mejor interés de la Sociedad. Tal circunstancia deberá ser notificada por escrito

por JAZZTEL a The Bank of New York y a los titulares de los bonos convertibles, con una antelación de al menos quince (15) días hábiles con respecto a la fecha en la que dicha reducción comience a tener efecto.

JAZZTEL podrá, asimismo, a su elección, llevar a cabo las reducciones mencionadas en el Precio de Conversión en caso de que el Consejo de Administración de la Sociedad lo estime aconsejable para los titulares de acciones ordinarias de JAZZTEL por razones fiscales, con ocasión de una emisión de acciones o de derechos de suscripción de las mismas, o de cualquier otro supuesto que reciba el mismo tratamiento de acuerdo con las normas fiscales federales de los Estados Unidos.

En caso de que cualquiera de las citadas reducciones tenga lugar, las comunicaciones a realizar por JAZZTEL a los titulares de los bonos convertibles podrán efectuarse, para los bonos convertibles que estén inscritos en los registros contables a cargo de Iberclear y de las Entidades Participantes al mismo, a través de SCHI.

- (c) En caso de que los ajustes al Precio de Conversión previstos anteriormente deban realizarse inmediatamente después de una Fecha de Referencia de accionistas, JAZZTEL podrá diferir, a su elección, el momento en que dicho ajuste deba hacerse efectivo, pero en ningún caso hasta una fecha posterior al momento en el que se produzca la circunstancia que haya motivado dicho ajuste, y siempre con sujeción a las previsiones del Contrato de Emisión.
- (d) No se realizará ningún ajuste en el Precio de Conversión que no suponga, al menos, una variación del 1% en el mismo, sin perjuicio de que los ajustes no realizados por este motivo se vayan acumulando y se tengan en cuenta en posteriores ajustes del Precio de Conversión. El Precio de Conversión nunca podrá ser igual a cero o menor que cero, ni menor que el valor nominal de una acción ordinaria de JAZZTEL.
- (e) Siempre que el Precio de Conversión resulte ajustado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores del presente Folleto, JAZZTEL deberá, a la mayor brevedad, enviar a The Bank of New York y a SCHI un certificado emitido por persona debidamente autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Emisión, en el que se informe del nuevo Precio de Conversión resultante del correspondiente ajuste, y de las circunstancias que han motivado dicho ajuste. JAZZTEL deberá, asimismo, informar por escrito del ajuste efectuado a los titulares de los bonos convertibles, pudiendo realizarse esta notificación a través de SCHI para el caso de los bonos convertibles que hayan sido inscritos en el sistema de registro contable español, quien trasladará dicha notificación al Iberclear para su difusión a las Entidades Participantes en las que los titulares tengan depositados sus bonos convertibles, a fin de que éstas puedan realizar la oportuna comunicación a los propios titulares.

- (f) En caso de que JAZZTEL realice una emisión de derechos, *warrants* u opciones de las previstas en el apartado II.12.5.1(e) con derecho de suscripción preferente para los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad, JAZZTEL podrá optar por no realizar ajuste alguno en el Precio de Conversión siempre que garantice a cambio a los titulares de los bonos convertibles que aquellos bonos que sean presentados para su conversión otorgarán derecho, además de a las acciones ordinarias derivadas de la conversión, a un número de derechos, *warrants* u opciones emitidos que será determinado de la siguiente forma:
- (i) si la conversión se realiza en o antes de la fecha establecida para la mencionada emisión, el titular de los bonos convertibles tendrá derecho a obtener el mismo número de derechos, *warrants* u opciones que le correspondan en dicha emisión a las acciones ordinarias a las que tenga derecho a resultas de la conversión;
  - (ii) si la conversión se realiza después de la fecha en que se realice la citada emisión, el titular de los bonos convertibles tendrá derecho a un número de derechos, *warrants* u opciones igual al que hubieran dado derecho las acciones ordinarias que hubiese podido obtener antes de la fecha de emisión con el importe nominal de los bonos convertibles presentados para su conversión.

#### **II.12.6. Derecho de suscripción preferente de los titulares de los bonos convertibles en nuevas emisiones de bonos convertibles o ampliaciones de capital**

Los titulares de bonos convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con nuevas emisión de acciones u otros valores convertibles en acciones por parte de JAZZTEL. A diferencia de la legislación española sobre sociedades anónimas, conforme al derecho inglés y a lo señalado en el Informe sobre semejanzas y diferencias entre el régimen legal de las sociedades anónimas en España e Inglaterra elaborado por los bufetes URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores en Derecho español e inglés, respectivamente, de JAZZTEL, y que se acompaña al Folleto Continuoado como Anexo 3, dicho derecho de suscripción preferente se reconoce exclusivamente a los accionistas que posean acciones denominadas como “*relevant shares*” o “*relevant employee shares*”. La definición de “*relevant shares*” abarca las acciones de una sociedad con la excepción de acciones que sólo poseen un derecho limitado a la distribución de dividendos y capital, y acciones emitidas conforme a un plan de participación en acciones para los empleados. La definición de “*relevant employee shares*” abarca esta última clase de acciones emitidas conforme a un plan de participación en acciones para los empleados.

#### **II.13. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PREEXISTENTES DE LA SOCIEDAD EMISORA**

No procede.



**II.14. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PREEXISTENTES DE UNA SOCIEDAD DIFERENTE DE LA SOCIEDAD EMISORA**

No procede.

**II.15. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE EMISIÓN DE UNA SOCIEDAD DIFERENTE DE LA SOCIEDAD EMISORA**

No procede.

**II.16. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE EMISIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA**

No procede.

**II.17. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DE LOS BONOS CONVERTIBLES**

Se detalla a continuación el cuadro de flujos de caja brutos, en miles de euros, correspondiente a la emisión de bonos convertibles, tanto para JAZZTEL como para el titular de los bonos convertibles. Se ha supuesto que el tipo de interés nominal de la emisión es el 12% anual, que los cupones futuros se pagan en efectivo y que no hay conversión intermedia de bonos convertibles en acciones.

<b>FECHA</b>	<b>V. INICIAL</b>	<b>INTERESES BRUTOS</b>	<b>AMORTIZACIÓN</b>
02/12/2002	75.000.000		
30/04/2003		3.638,682	1.242.935 <sup>(1)</sup>
30/10/2003		4.643.745	
30/04/2004		4.643.745	
30/10/2004		4.643.745	
30/04/2005		4.643.745	
30/10/2005		4.643.745	
30/04/2006		4.643.745	
30/10/2006		4.643.745	
30/04/2007		4.643.745	
30/10/2007		4.643.745	
30/04/2008		4.643.745	
30/10/2008		4.643.745	
30/04/2009		4.643.745	
30/10/2009		4.643.745	
30/04/2010		4.643.745	
30/10/2010		4.643.745	
30/04/2011		4.643.745	
30/10/2011		4.643.745	
30/04/2012		4.643.745	
30/10/2012		4.643.745	77.395.747

(1) Entre el 2 de diciembre de 2002 y el 15 de abril de 2003, fecha de referencia para el pago del cupón en especie objeto del presente Folleto, se produjeron conversiones de bonos en acciones a

instancias de sus titulares respecto de 1.242.935 bonos convertibles, que quedaron consecuentemente amortizados.

No obstante lo anterior, como se ha indicado en el apartado II.10.1, en la actualidad JAZZTEL ha acordado abonar la totalidad de los cupones correspondientes a los bonos convertibles en especie mediante la emisión de bonos convertibles Adicionales, siendo el presente Folleto objeto de dicho pago.

## **II.18. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL TITULAR**

Tomando como base una hipótesis de no conversión, y de percepción de los intereses de los bonos convertibles iniciales en metálico, la rentabilidad para el titular estará en función del valor de adquisición de los bonos convertibles por dicho titular y del flujo de importes a percibir por intereses brutos y amortización de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores del presente Folleto.

La fórmula de cálculo para obtener el rendimiento interno de los bonos convertibles es la siguiente:

$$V = \sum_{i=1}^N \frac{ai}{(1+I)^{N/360}}$$

desde:  $i = 1 \dots 20$

donde:

V = valor nominal del Bono: 1 euro.

I = TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.

$a_i, a_j$  = Cantidades totales de amortización e intereses brutos que recibirán los inversores, y que se recogen en los cuadros del apartado II.17 anterior.

N = Número de días comprendidos entre la fecha de emisión y las fechas de pago de los intereses y la amortización, estas últimas no inclusive, teniendo en cuenta que los períodos de interés son de 360 días naturales en meses de 30 días.

La tasa interna de rendimiento (TIR) para el titular de las bonos convertibles corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de inicio, el valor inicial a la suma de los valores actualizados de los cobros por intereses y amortización del bono. Por lo tanto dicha rentabilidad estará en función del coste histórico de adquisición de los bonos convertibles para el titular.

A efectos meramente comparativos con emisiones de las mismas características y estableciendo los supuestos del desembolso por parte del titular del total del nominal de los bonos convertibles, de la percepción de los intereses de los bonos convertibles en efectivo y con la hipótesis de no conversión, la rentabilidad anual efectiva para el inversor es de 12,36%.

Las tablas de flujos de caja para el titular de los bonos convertibles se muestran en el apartado II.17 anterior, que detalla el cuadro del servicio financiero del empréstito.

## II.19. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA JAZZTEL

Para la determinación del coste efectivo de la emisión de los bonos convertibles para JAZZTEL se tienen en cuenta los gastos previstos, tanto en la emisión, como en la amortización del mismo. Dichos gastos son los que se citan a continuación, con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración de este Folleto:

CONCEPTO	€
1. Tasas CNMV	109,16
2. Cánones de admisión a cotización en las Bolsas Españolas	1.160,00
3. Otros gastos y comisiones	3.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>4.269,16</b>

Estos gastos representarían aproximadamente un 0,12% del valor nominal y efectivo de la emisión de bonos convertibles de JAZZTEL cuya admisión a negociación constituye el objeto del presente Folleto.

Suponiendo la amortización de los bonos convertibles en la Fecha de Vencimiento Final, el coste efectivo anual total de los nuevos bonos convertibles para JAZZTEL será del 12,38%, resultado de la aplicación, para el tipo de interés nominal anual del 12% indicado en el apartado II.10.1 anterior, de la fórmula cuyo desarrollo se presenta a continuación:

$$VN = \sum_{i=1}^N \frac{Fi}{(1 + C)^{i/360}}$$

siendo,

VN = valor neto, es decir, valor total obtenido inicialmente por JAZZTEL menos gastos iniciales

Fi = flujos monetarios de salida en el período i, incluidos gastos de amortización

N = Número de días comprendidos entre la fecha de emisión y las fechas de pago

C = coste total efectivo para JAZZTEL

## II.20. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

Los bonos convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto no cuentan con garantía especial alguna distinta de la responsabilidad patrimonial universal de JAZZTEL frente a sus titulares con arreglo a Derecho.

## II.21. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

Según se describe más ampliamente en el apartado II.5.1 anterior del presente Folleto, los bonos convertibles de JAZZTEL son valores representados mediante títulos físicos, que podrán ser títulos nominativos o títulos globales al portador.

Los bonos convertibles que estén representados en anotaciones en cuenta introducidas en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear o Clearstream estarán representados primeramente por uno o varios títulos globales depositado e inmovilizado en The Bank of New York, y las operaciones que se realicen sobre dichos bonos convertibles en los mencionados sistemas de compensación y liquidación se realizarán mediante transferencia contable. Asimismo, estos bonos convertibles entregados mediante abono de anotaciones en una cuenta en Euroclear o Clearstream, podrán negociarse en las Bolsas de Valores españolas, siempre que se introduzcan en el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en dichas Bolsas, que está encomendado exclusivamente a Iberclear y sus Entidades Participantes, por medio de la Entidad Depositaria y de Enlace. Los bonos convertibles introducidos en dicho sistema de registro serán libremente transmisibles mediante transferencia contable de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para el funcionamiento y operativa del Iberclear.

En relación con lo anterior, está previsto que los bonos convertibles actualmente en circulación así como los que pudieran emitirse en un futuro y cuyos titulares opten por recibirlos en forma de anotaciones contables, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.25.1 siguiente se representen mediante cuando menos dos títulos globales al portador que se depositarán e inmovilizarán en The Bank of New York, actuando como Entidad Agente y custodio de los bonos convertibles así representados.

El primer título global englobará los bonos convertibles correspondientes a los titulares de bonos convertibles que tengan la condición de “afiliado” (“*affiliate*”) de JAZZTEL a los efectos de la *US Securities Act* de 1933. En términos generales, a los efectos de la *US Securities Act* de 1933, un afiliado es una persona que directa o indirectamente controla, es controlada por, o se encuentra bajo control común con otra persona, entendiéndose por control el poder, directo o indirecto, de dirigir o influir en la dirección y gestión de una persona, bien como consecuencia de la titularidad de valores con derecho a voto, bien por medio de contrato o por otros medios distintos. A título ilustrativo, que no limitativo, un miembro del consejo de administración de JAZZTEL o un accionista significativo podrían ser considerados como afiliados de JAZZTEL bajo estas circunstancias. Lo anterior no constituye en ningún caso asesoramiento legal sobre derecho estadounidense, por lo que los titulares de bonos convertibles de JAZZTEL que estén en duda sobre su situación deberán recabar el asesoramiento oportuno.

Los titulares de bonos convertibles que sean “afiliados” de JAZZTEL estarán sujetos a ciertas restricciones derivadas de la normativa estadounidense en la venta de los bonos convertibles que posean, de forma que no podrán transmitir sus bonos convertibles sin previo registro de un folleto informativo con la *Securities and Exchange Commission* salvo que se trate de ventas fuera de los Estados Unidos al amparo de la *Regulations S* o de las normas sobre reventas de la Regla 145(d) de la *US Securities Act*, o de cualquier otra exención de registro aplicable conforme a la *US Securities Act*. Dichos bonos convertibles se identificarán, a efectos de su registro en forma de anotaciones en cuenta, mediante el código ISIN XS0158660398.

El segundo título global representará los bonos convertibles correspondientes a los titulares de bonos convertibles que no tengan la condición de “afiliado” de JAZZTEL a los efectos de la *US Securities Act* de 1933. Dichos titulares no estarán sujetos a restricción alguna derivada de la normativa estadounidense en la venta de los bonos convertibles que posean. Dichos bonos convertibles se identificarán, a efectos de su registro en forma de anotaciones en cuenta, mediante el código ISIN XS0158658228.

En concreto, de los 3.638.682 nuevos bonos convertibles emitidos y cuya admisión a negociación se solicita, 902.142 bonos convertibles son afiliados, con código ISIN XS0158660398, y 2.736.540 bonos convertibles son no afiliados, con código ISIN XS0158658228. De este modo, el desglose de los 77.395.747 bonos convertibles de JAZZTEL emitidos y en circulación tras la emisión de bonos convertibles cuya admisión a negociación es objeto del presente Folleto entre cada una de las dos categorías anteriormente mencionadas es la siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Código ISIN</b>	<b>Nº de bonos emitidos</b>
<b>Afiliado</b>	XS0158660398	19.288.258
<b>No afiliado</b>	XS0158658228	58.107.489
<b>TOTAL</b>	--	77.395.747

Las anotaciones en cuenta representativas de los bonos convertibles agrupados bajo cada uno de los dos códigos ISIN serán transmisibles entre sí sin más limitaciones que las derivadas de la normativa estadounidense citada anteriormente. Por el contrario, conforme a los Contratos de Emisión y Custodia, cuando se pretenda transmitir anotaciones contables representativas de bonos convertibles con código ISIN XS0158660398 (afiliados) a una persona que pretenda recibir tales anotaciones en cuenta con el código ISIN XS0158658228 (no afiliados), será necesario que el vendedor de los bonos convertibles entregue a The Bank of New York un certificado conforme al modelo adjunto al Contrato de Emisión, y una opinión legal emitida por abogado, confirmando que la operación de venta se ha realizado cumpliendo las restricciones derivadas de la normativa americana aplicable.]

## **II.22. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA EL COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO**

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración con fecha 23 de abril de 2003, solicita por medio del presente Folleto la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija y Deuda Anotada, de los 3.638.682 nuevos bonos convertibles de JAZZTEL emitidos.

No obstante lo anterior, se hace constar que, si bien se solicita la admisión a negociación de la totalidad de los nuevos bonos convertibles emitidos, sólo quedarán efectivamente incluidos en el sistema de registro de anotaciones en cuenta propio de los mercados españoles los bonos convertibles correspondientes a aquellos titulares que decidan depositarlos en una Entidad Participante en Iberclear, requisito indispensable para poder realizar operaciones sobre dichos bonos convertibles en las Bolsas de Valores españolas.

Finalmente, JAZZTEL solicitará la admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL que, en su caso, se emitan como consecuencia de la conversión de los bonos convertibles, en los términos que se señalan en el apartado II.12.3 de este Folleto, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil español, en el segmento denominado Nuevo Mercado, en el que actualmente cotizan las acciones ordinarias de JAZZTEL. Dicha solicitud se realizará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de finalización del Período de Conversión correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado II.12.3.

## **II.23. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN**

### **II.23.1. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores**

No procede. Los bonos convertibles de JAZZTEL cuya admisión a negociación es objeto del presente Folleto se dirigen exclusivamente a las personas que eran titulares de bonos convertibles en circulación a fecha 15 de abril de 2003 (la “Fecha de Registro”). Dicha emisión de nuevos bonos convertibles se realiza para atender el pago íntegramente en especie de los intereses correspondientes a la emisión de bonos convertibles entre el 2 de diciembre de 2002 y el 30 de abril de 2003.

### **II.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión a las que están sometidos determinados tipos de entidades**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, los bonos convertibles de JAZZTEL serán aptos para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez que sean admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, los bonos convertibles de JAZZTEL serán aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez que sean admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto de 1307/1988 de 30 de septiembre, los bonos convertibles de JAZZTEL serán aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos previstos en su regulación especial, una vez que queden admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.

### **II.23.3. Fecha o período de suscripción de los bonos convertibles**

No procede. Véase el apartado II.23.1 anterior.

### **II.23.4. Lugar y entidades ante las que puede tramitarse la suscripción de los bonos convertibles**

No procede. Véase el apartado II.23.1 anterior.

### **II.23.5. Forma y fechas para hacer efectivo el desembolso**

No procede. Al realizarse la emisión de nuevos bonos convertibles objeto del presente Folleto para atender el pago íntegramente en especie de los intereses correspondientes a la emisión de bonos convertibles de JAZZTEL entre el 2 de diciembre de 2002 y el 30 de abril de 2003, los suscriptores de los mismos no tendrán que efectuar desembolso alguno, ya que el desembolso se tiene por hecho mediante la extinción de la obligación de pago de cupón en efectivo que habría correspondido a JAZZTEL en otro caso.

### **II.23.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores del boletín de suscripción**

No procede.

## **II.24. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES**

### **II.24.1. Entidades intervinientes en la colocación de la emisión con mención de sus cometidos**

No procede.

### **II.24.2. Declaración de la Entidad Directora**

No procede.

### **II.24.3. Entidades Aseguradoras**

No procede.

**II.24.4. Descripción del procedimiento de prorrateo, en su caso**

No procede.

**II.25. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES****II.25.1. Plazo y forma de entrega de los bonos convertibles**

Los nuevos bonos convertibles se emitieron y entregaron a sus suscriptores en la misma forma en la que éstos ostentaban a 15 de abril de 2003 sus bonos convertibles con derecho al cobro del cupón en especie, esto es, en forma de títulos físicos nominativos o en forma de anotaciones en cuenta en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear, Clearstream e Iberclear.

En concreto, la totalidad de los 902.142 nuevos bonos convertibles afiliados, así como 642.384 de los 2.736.540 nuevos bonos convertibles no afiliados, se incluyeron en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes entre los días 12 y 13 de mayo de 2003. Por su parte, los restantes 2.094.156 nuevos bonos convertibles no afiliados emitidos fueron entregados a los titulares de bonos convertibles correspondientes siguiendo sus instrucciones y al margen del sistema de registro contable de Iberclear y sus Entidades Participantes.

**II.25.2. Normativa española acerca de certificados de legitimación**

Será de aplicación a los bonos convertibles que coticen en los mercados secundarios españoles y estén representados en anotaciones en cuenta registradas en Iberclear y sus Entidades Participantes, la normativa española relativa a la emisión de certificados de legitimación por parte de las citadas entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta de los bonos convertibles en España.

De acuerdo con tales normas, los titulares de los bonos convertibles de JAZZTEL que estén inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, tendrán derecho a obtener de las mismas los certificados de legitimación correspondientes a los bonos convertibles, de conformidad con lo dispuesto en el RD 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los titulares.

**II.26. ASAMBLEA DE BONISTAS**

En la medida en que los bonos convertibles objeto del presente Folleto han sido emitidos por JAZZTEL, sociedad sujeta a Derecho Inglés, de acuerdo con el Contrato de Emisión, que se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos, y en particular a las leyes del Estado de Nueva York, no le son aplicables las normas españolas relativas a sindicatos de obligacionistas, y en particular, las contenidas en los artículos 295 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.



No obstante, los intereses de los titulares de los bonos convertibles en su conjunto quedarán representados a través de la asamblea de los titulares de los bonos convertibles (la “Asamblea de Bonistas”, o la “Asamblea”) cuyas normas de funcionamiento se contienen en las Cláusulas 13.01 y siguientes del Contrato de Emisión, que se resumen a continuación.

### **II.26.1. Supuestos en los que la Asamblea de Bonistas puede ser convocada**

La Asamblea de Bonistas podrá ser convocada en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Emisión, y con cualquiera de los siguientes fines:

- (i) realizar notificaciones a JAZZTEL o a The Bank of New York, como Entidad Agente, o dar instrucciones a este último, o renunciar o consentir sobre cualquier circunstancia relativa a los supuestos de incumplimiento por parte de JAZZTEL previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Emisión;
- (ii) cesar a The Bank of New York como Entidad Agente de los bonos convertibles y, en su caso, nombrar a una nueva Entidad Agente de los bonos convertibles, de acuerdo con las previsiones de la Cláusula 7 del Contrato de Emisión;
- (iii) otorgar su consentimiento con respecto a cualquier modificación del Contrato de Emisión de los bonos convertibles que deba llevarse a cabo por JAZZTEL o el Agente de los bonos convertibles y que pueda afectar a los intereses de titulares de los bonos convertibles;
- (iv) llevar a cabo cualesquiera otras acciones que puedan ser realizadas por o en nombre de los titulares de los bonos convertibles, previstas en el Contrato de Emisión o por las leyes aplicables, o cualesquiera otras acciones que el Agente de los bonos convertibles considere necesarias en relación con el cumplimiento del Contrato de Emisión.

Las previsiones anteriores deberán entenderse sin perjuicio de la necesidad de convocar una Asamblea de Bonistas en caso de Supuesto de Recompra Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.11.2.3.

### **II.26.2. Convocatoria de la Asamblea de Bonistas**

Además de la posibilidad de convocatoria de la Asamblea de Bonistas por parte del Agente de los bonos convertibles, de acuerdo con las previsiones de la Cláusula 13.02 del Contrato de Emisión, y de la posibilidad de convocatoria por parte de JAZZTEL, existe la posibilidad de que uno o más de los titulares de los bonos convertibles que representen al menos al 5% de los bonos convertibles en circulación, puedan convocar en cualquier momento una Asamblea de Bonistas.

En tal caso, deberá enviarse la oportuna comunicación por escrito, con una antelación de al menos quince (15) días con respecto a la fecha propuesta para la celebración de la Asamblea, a JAZZTEL, al Agente de los bonos convertibles, y a todos los titulares de los bonos convertibles, especificando la hora y el lugar de celebración de la Asamblea y

los temas a tratar en la misma. Los gastos derivados de dichas comunicaciones serán por cuenta de JAZZTEL.

### **II.26.3. Derecho de asistencia y voto en las Asambleas de Bonistas**

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas de Bonistas y votar en ellas las personas que sean titulares de uno o más bonos convertibles o las personas que hayan sido designadas por escrito como representantes de aquéllas a tales efectos.

En este sentido, JAZZTEL podrá establecer aquellas normas, siempre en términos razonables, que considere apropiadas en relación con la prueba de la titularidad de los bonos convertibles a efectos del ejercicio del derecho de asistencia y voto en cada Asamblea de Bonistas, el nombramiento de representantes y el desarrollo de las propias Asambleas, incluyendo la posibilidad de fijar fechas de registro con el fin determinar las personas que se habrán de considerar como titulares de los bonos convertibles con derecho de asistencia y voto en la correspondiente Asamblea de Bonistas.

Además de las personas mencionadas anteriormente, podrán asimismo asistir a las Asambleas de Bonistas, sin derecho a votar en las mismas aunque sí a intervenir en ellas, los asesores de las personas mencionadas, y los representantes y asesores del Agente de los bonos convertibles y de JAZZTEL.

Para que una Asamblea se entienda válidamente constituida será necesaria la presencia en la misma de al menos dos personas con derecho a votar en la misma, ya sea personalmente o debidamente representados.

Los acuerdos de las Asambleas de Bonistas se adoptarán al menos por mayoría simple, en términos de importe de principal, de los bonos convertibles cuyos titulares asistan o estén representados en la Asamblea (pudiéndose exigir en el Contrato de Emisión mayorías reforzadas en ciertos supuestos específicos).

En ningún caso podrá una misma persona o grupo de personas actuando concertadamente, siempre que sea o sean titular o titulares del 25% o más de los bonos convertibles en circulación en cada momento (en términos de importe nominal), concentrar más del 25% de los derechos de voto correspondientes a los bonos convertibles en circulación. Dichos derechos de voto volverán a ser efectivos en el momento en que los bonos convertibles sean transmitidos a un titular con menos del 25% de los mismos.

## **II.27. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES**

El presente Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores y sus posteriores desarrollos, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones, ofertas o admisiones a negociación de valores. Asimismo, en la medida en que los bonos convertibles se negocien en los mercados secundarios

españoles, al igual que las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión da lugar la conversión de los bonos convertibles, resultarán de aplicación a JAZZTEL y a la negociación de los bonos convertibles la Ley del Mercado de Valores española y sus normas de desarrollo y complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, la emisión de los bonos convertibles cuya admisión a cotización se solicita en el presente Folleto, se rige por las leyes de los Estados Unidos, y en particular las leyes estatales del Estado de Nueva York, al estar sometido a las mismas el Contrato de Emisión celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 14.07 del Contrato de Emisión, JAZZTEL presta expresamente su consentimiento para que cualquier conflicto que pudiera surgir en relación con los bonos convertibles cuya emisión es objeto del presente Folleto pueda someterse a la competencia de los Jueces y Tribunales estatales y federales del Estado de Nueva York, distrito de Manhattan, así como a los Jueces y Tribunales ingleses y, finalmente, los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## **II.28. RÉGIMEN FISCAL DE LAS OBLIGACIONES**

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, conversión, reembolso o amortización, según cada caso, de los bonos convertibles. El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con las legislaciones en vigor en el Reino Unido y España, a la fecha del presente Folleto.

### **II.28.1. Inglaterra**

Los siguientes apartados han sido elaborados conforme a las leyes inglesas en vigor en el momento de la elaboración del presente Folleto y a las prácticas fiscales que se han considerado como habituales, pudiendo estar dichas leyes y prácticas sujetas a cambios, que en algunos casos podrían tener efectos retroactivos.

Dichos apartados pretenden aportar una explicaciones generales sobre la materia y son aplicables únicamente a los titulares de bonos convertibles residentes, a efectos fiscales, en el Reino Unido (salvo en los casos en los que se hagan referencias de forma expresa al tratamiento fiscal de no residentes en el Reino Unido). Asimismo, estas explicaciones serán aplicables únicamente a las personas que se conviertan en titulares de bonos convertibles en virtud del Convenio y que sean beneficiarios absolutos de los mismos. Ciertas categorías de titulares de bonos convertibles, como es el caso de intermediarios por cuenta propia en valores negociables, podrán estar sujetos a normas especiales, y las explicaciones contenidas en los apartados siguientes no le serán de aplicación. Los titulares de bonos convertibles que se encuentren en situación dudosa con respecto a su posición fiscal, o que sean residentes en otra jurisdicción distinta del Reino Unido, o estén sujetos a tributación en otra jurisdicción distinta del Reino Unido, deberán consultar con sus asesores profesionales de forma inmediata.

### **II.28.1.1. Intereses**

Los bonos convertibles serán “eurobonos cotizados” mientras permanezcan admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Madrid. En consecuencia, los pagos de intereses correspondientes a los bonos convertibles podrán realizarse sin retención o pago a cuenta del impuesto sobre la renta del Reino Unido.

En el supuesto de que los bonos convertibles no estuviesen admitidos a cotización en las Bolsas de Valores españolas o en alguna otra “Bolsa de Valores Reconocida” a los efectos de lo previsto en el Artículo 841 de la Ley del Impuesto de Sociedades (*Income and Corporation Tax Act*), JAZZTEL estará obligada a deducir una cantidad a cuenta del impuesto sobre la renta del Reino Unido al tipo impositivo actual del 20%, de los pagos de intereses que se realicen, salvo en el caso de que JAZZTEL entienda que la persona o con derecho a percibir dichos intereses es (i) una sociedad que sea residente en el Reino Unido a efectos fiscales, o (ii) una sociedad que no es residente en el Reino Unido a efectos fiscales pero que desarrolle sus actividades en el Reino Unido a través de una sucursal, agencia o establecimiento permanente; y los intereses sean susceptibles de tenerse en cuenta a efectos del impuesto sobre sociedades del Reino Unido a la hora de computar los beneficios sujetos a tributación de la sociedad no residente.

Los titulares de bonos convertibles que estén sujetos al impuesto sobre sociedades, quedarán sujetos a tributación por los intereses conforme a los métodos de contabilización de devengos que les estén autorizados.

Las personas físicas que sean titulares de bonos convertibles que tengan rentas cercanas al mínimo exento o que pertenezcan a la categoría de rentas menos elevadas y que reciban intereses de los bonos convertibles sujetos a deducción, no soportarán gravamen adicional alguno sobre tales intereses a efectos del impuesto sobre la renta. Por contra, las personas físicas sujetas al impuesto de la renta aplicable a las rentas más elevadas sí soportarán gravamen adicional a tales efectos.

### **II.28.1.2. Propuesta de Directiva de la Unión Europea sobre tributación de los rendimientos del ahorro**

El Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (ECOFIN) ha aprobado el 3 de junio de 2003 la Directiva comunitaria sobre la Fiscalidad del Ahorro, cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2005, condicionada a que a partir de esa misma fecha determinados estados no pertenecientes a la Unión Europea adopten medidas similares a las reguladas por esta Directiva. De acuerdo con la misma, los Estados Miembros estarán obligados a proporcionar a las autoridades fiscales de otros Estados Miembros, previo requerimiento por parte de las mismas, información acerca de pagos de intereses (e ingresos similares) satisfechos por personas dentro de su jurisdicción a la personas físicas residentes en el Estado Miembro cuyas autoridades realizan el mencionado requerimiento; no obstante, Bélgica, Luxemburgo y Austria aplicarán, en relación con dichos pagos, un sistema de retenciones/pagos a cuenta durante un período transitorio a un tipo que irá incrementándose hasta alcanzar el 35%. El mencionado período transitorio comenzará en la fecha en la que está previsto que

entre en vigor la Directiva y finalizará a la conclusión del ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se alcancen acuerdos definitivos con determinados estados no pertenecientes a la Unión Europea para el intercambio de información respecto de los pagos descritos anteriormente

### **II.28.1.3. Tributación sobre los bonos convertibles**

Los titulares de bonos convertibles que sean residentes en el Reino Unido, u otros titulares que ostenten los bonos convertibles con ocasión de una transacción realizada en el Reino Unido a través de una sucursal, agencia o establecimiento permanente, podrán, dependiendo de las circunstancias de cada caso, estar sujetos a tributación en el Reino Unido por las ganancias derivadas de una venta u otra forma de enajenación de los bonos convertibles.

### **II.28.1.4. Tributación sobre la conversión de los bonos convertibles**

No se devengará ningún impuesto inglés sobre las ganancias de capital con motivo de la conversión de los bonos convertibles en acciones de JAZZTEL. En su lugar, la conversión se considerará como una reestructuración del capital de la Sociedad, de forma que los titulares de los bonos convertibles serán tratados como si hubiesen adquirido las acciones que reciban con motivo de la conversión en el mismo momento en que hubiesen adquirido (o se interprete que adquirieron) los bonos convertibles, con un coste de adquisición para dichas acciones igual al coste de adquisición que soportaron (o se interprete que soportaron) por los bonos convertibles objeto de conversión.

En el momento de la conversión de un bono convertible, los intereses devengados desde la fecha de pago de intereses anterior, estarán sujetos al impuesto de la renta del Reino Unido de acuerdo con las normas aplicables a las relaciones crediticias o al principio del devengo de ingresos.

### **II.28.1.5. Stamp Duty y SDRT**

No se devengará *Stamp Duty* ni *SDRT* por la emisión de nuevos bonos convertibles como pago en especie de cupones correspondientes a bonos convertibles previamente emitidos y en circulación ni por la emisión acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas como consecuencia de la conversión de los bonos convertibles.

Las transmisiones de bonos convertibles realizadas al margen de un sistema de compensación y liquidación estarán sujetas con carácter general a *Stamp Duty* a una tasa del 0,5% del precio satisfecho por dichas transmisiones (con redondeo hasta el múltiplo de 5.00 libras esterlinas más próximo). El *Stamp Duty* será pagado normalmente por el comprador.

Los contratos relativos a la transmisión de bonos convertibles al margen de un sistema de compensación y liquidación dará lugar con carácter general a un *SDRT* a una tasa del 0,5% del importe o valor de la contraprestación que se haya de satisfacer a resultas de la transmisión. Si se produce una transmisión debidamente sujeta a timbre en relación con

el citado acuerdo dentro de los seis (6) años a partir de la fecha en la que el acuerdo se haya realizado (o, si el acuerdo está sujeto a condición, de la fecha en que dicha condición sea satisfecha), cualquier cantidad en concepto de *SDRT* será reembolsable, generalmente con los intereses correspondientes, y, en otro caso, el *SDRT* será cancelado. El pago de *SDRT* se realiza normalmente por el comprador.

Cuando los bonos convertibles representados en títulos nominativos sean emitidos o transmitidos, o, en ciertas circunstancias, las acciones ordinarias emitidas como consecuencia de la conversión de Bonos Convertibles sean transmitidas, a (i) una persona o entidad cuya actividad consiste en o incluye la prestación de servicios de compensación y liquidación, o a un depositario (*nominee*) por cuenta de dicha persona o entidad, o (ii) una persona o entidad cuya actividad consiste en o incluye la emisión de recibos de depósito, o un depositario o agente de dicha persona o entidad, deberá abonarse *Stamp Duty o SDRT* a una tasa superior, del 1,5% sobre la cantidad o el valor de la contraprestación satisfecha o, en ciertas circunstancias, del valor de los Bonos Convertibles o de las acciones ordinarias resultantes de los Bonos Convertibles. Esta obligación de pago de *Stamp Duty o SDRT* deberá contabilizarse estrictamente por el servicio de compensación y liquidación en cuestión o el depositario o por sus agentes, según sea el caso, pero será en la práctica soportada por los participantes en el servicio de compensación en cuestión o en el sistema de depósito del que se trate.

Las explicaciones contenidas en este apartado deben entenderse como directrices generales en relación con las obligaciones fiscales de *Stamp Duty o SDRT*. Determinadas categorías de personas o entidades, incluyendo “creadores de mercado” (*market makers*), intermediarios por cuenta ajena o personas relacionadas con servicios de compensación y liquidación y con acuerdos de depósito de valores, no estarán sujetas al pago de *Stamp Duty o SDRT*, y otras podrán estar sujetas a una tasa más elevada, o podrán, aun no estando sometidas inicialmente a obligación fiscal al respecto, ser requeridos a fin de realizar ciertas notificaciones o contabilizaciones en relación con el *Stamp Duty o el SDRT*, de acuerdo con las previsiones de las *Stamp Duty Reserve Tax Regulations 1986*.

## **II.28.2. España**

Los párrafos siguientes describen las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad, amortización, transmisión, reembolso y/o conversión de los bonos convertibles para aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la condición de residentes fiscales en España.

El presente resumen está basado en las reglas fiscales generales aplicables en España y, en concreto, en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) y en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (“LIRPF”). Por tanto, puede que las reglas recogidas en el mismo no sean aplicables a aquellas personas físicas o jurídicas a las que les resulte aplicable algún régimen fiscal especial (como por ejemplo, los contribuyentes sujetos a legislación tributaria foral, las entidades exentas, las cooperativas, las entidades sujetas al régimen de atribución de rentas, etc.).

Para la redacción de este resumen se ha asumido que JAZZTEL es una compañía residente en el Reino Unido a los efectos del Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y que los residentes fiscales españoles titulares de los bonos convertibles también lo son a los efectos de dicho Convenio.

Igualmente, debe señalarse que este resumen se ha realizado en función de la legislación fiscal vigente en la actualidad. Los posibles inversores deberán tener en cuenta que pueden producirse modificaciones en la misma (incluso con efectos retroactivos).

El emisor de los bonos convertibles es una sociedad no residente a efectos fiscales en España. Por este motivo, en principio, los Bonistas no residentes en España a efectos fiscales no estarán sujetos a tributación española, a menos que operen en España a través de un establecimiento permanente al que estén afectos sus bonos convertibles. Según los principios generales del ordenamiento tributario español, los establecimientos permanentes españoles de compañías extranjeras tributan en España de forma similar a como lo hacen las entidades residentes, aunque con ciertas especialidades. Debido a la complejidad de esta materia y al carácter general de este resumen, se recomienda a los inversores extranjeros que actúen en España a través de establecimiento permanente que obtengan asesoramiento específico para su situación concreta

### **II.28.2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Los bonos convertibles reciben la consideración de activos financieros, según la definición establecida en el artículo 84 del Real Decreto 214/1999, y por tanto tributan conforme a las reglas establecidas para dicho tipo de activos.

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 23.2 de la LIRPF, los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activo, se considerarán como rendimientos del capital mobiliario sujetos a tributación. En caso de conversión en acciones, los inversores personas físicas que sean contribuyentes por el IRPF integrarán en su base imponible la diferencia entre (i) el valor de conversión de los bonos convertibles amortizados, y (ii) su valor de suscripción o adquisición. A estos efectos, el valor de conversión de los bonos convertibles amortizados será equivalente al valor de mercado de las acciones ordinarias de JAZZTEL recibidas por cada inversor en la conversión.

Para la determinación del rendimiento neto, los Bonistas podrán deducir de los rendimientos íntegros de los bonos convertibles los gastos de administración y depósito de dichos valores que satisfagan. Sin embargo, no podrán deducir las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversión.

Los rendimientos netos de los bonos convertibles que puedan obtenerse como consecuencia de la transmisión, amortización, reembolso o conversión de los bonos convertibles y que tengan un período de generación superior a dos años se reducirán en un 40 por ciento.

Los rendimientos netos de capital mobiliario se incluyen en la base general del impuesto y están sujetos a un tipo progresivo que oscila entre el 15% y el 45%.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los bonos convertibles, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisión, se integrarán a medida que se transmitan los bonos convertibles que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, conviene señalar lo siguiente:

- (i) Con carácter general, y conforme al artículo 83 del Real Decreto 214/1999, los rendimientos del capital mobiliario, sean dinerarios o en especie, están sujetos a una retención/ingreso a cuenta del 15%. Sin perjuicio de que la Entidad Emisora tenga la condición de no residente a efectos fiscales en España, los citados rendimientos estarán sometidos a retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) siempre que los bonos convertibles se hallen depositados en o sean administrados por personas o entidades residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, o si las citadas personas o entidades tienen a su cargo la gestión de cobro de las rentas derivadas de dichos valores, siempre que tales rentas no hayan soportado retención previa en España.
- (ii) Como excepción a la anterior regla general, los rendimientos que se puedan obtener en la transmisión o el reembolso de los bonos convertibles no estarán sujetos a retención siempre que, y como está previsto en esta emisión:
  - a) Los bonos convertibles se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, y
  - b) Estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- (iii) El artículo 70 del Real Decreto 214/1999 contiene algunas limitaciones a la anterior excepción, estableciendo obligaciones de retención en ciertas transmisiones de bonos convertibles, sobre la parte del precio que equivalga a los intereses de los bonos convertibles devengados pero no satisfechos (“cupón corrido”). En este caso, y en la medida en que la operación se canalice a través de una o varias instituciones financieras, la obligación de retención recaerá sobre el banco, caja o entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente.
- (iv) No existe obligación de retener sobre las primas de conversión de bonos convertibles en Acciones.



- (v) Si la compañía finalmente decidiese que el pago de los intereses se realice en especie, nacerá la obligación de practicar un ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del inversor, de acuerdo con las reglas específicas sobre esta materia establecidas en la normativa del IRPF. El Emisor no está obligado a practicar este ingreso a cuenta.

El depositario/gestor de los bonos convertibles que reúna alguna de las características previstas en el artículo 71 del Reglamento del IRPF estará obligado a practicar el ingreso a cuenta. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, el depositario/gestor de los bonos convertibles por cuenta del inversor persona física residente en España repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo.

- (vi) Si el Emisor optara por satisfacer los intereses parte en metálico, parte en especie, nacerá la obligación de practicar una retención en la parte del interés satisfecho en metálico así como la obligación de practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor sobre el rendimiento satisfecho en especie, de acuerdo con las reglas específicas sobre esta materia establecidas en la normativa del IRPF. El Emisor no está obligado a practicar esta retención o ingreso a cuenta.

El depositario/gestor de los bonos convertibles que reúna alguna de las características previstas en el artículo 71 del Reglamento del IRPF estará obligado a practicar la retención o el ingreso a cuenta. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, el depositario/gestor de los bonos convertibles por cuenta del inversor persona física residente en España repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo.

- (vii) La cuantía del ingreso a cuenta que, en su caso le corresponda realizar al depositario o gestor de los bonos convertibles se calculará aplicando el 15% al resultado de incrementar en un 20% el importe del valor de adquisición para el Emisor de los bonos convertibles adicionales emitidos y entregados en pago total o parcial del cupón.

#### **II.28.2.2. Impuesto sobre Sociedades**

Los intereses devengados por los bonos convertibles, así como los rendimientos que se obtengan de su transmisión, amortización, conversión o reembolso, se incluirán en la base imponible del sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV de la LIS. El tipo general de este impuesto está actualmente fijado en el 35%.

No existirá obligación de practicar retenciones o ingresos a cuenta sobre los intereses ni sobre los rendimientos que se obtengan como consecuencia de la transmisión, amortización, conversión o reembolso de los bonos convertibles, siempre que, como está previsto en la presente emisión:

- a) Los bonos convertibles se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, y

- b) Estén representados mediante anotaciones en cuenta

### **II.28.2.3. Impuesto sobre el Patrimonio**

Las personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio sobre la totalidad de su patrimonio neto a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde se encuentren los bienes o puedan ejercitarse los derechos. La Ley 19/1991 de 6 de Junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, establece un tipo impositivo entre 0.2% y 2.5 % aplicable a las bases imponibles que excedan de 108.182,18 EUR.

A estos efectos, el valor de los bonos convertibles negociados en mercados organizados se computará según su precio de cotización media del cuarto trimestre de cada año.

### **II.28.2.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de acuerdo con la Ley 29/1987, los causahabientes o donatarios personas físicas residentes en territorio español. Las sociedades no están sujetas a dicho impuesto y las adquisiciones a título lucrativo que efectúen quedarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se calcula en base a diferentes circunstancias, como la edad, patrimonio preexistente del donatario/causahabiente, grado de parentesco con el donante/causante. En función de dichas circunstancias, el tipo impositivo oscila entre el 7.65% y el 81.6%.

### **II.28.2.5. Tributación indirecta.**

La adquisición, transmisión, amortización, reembolso y conversión de los bonos convertibles estarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y del IVA, en virtud de las exenciones previstas en el artículo 108 de la Ley 24/1998.

## **II.29. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN**

La emisión de los bonos convertibles cuya admisión a negociación constituye el objeto del presente Folleto tiene por finalidad abonar a los titulares de bonos convertibles a fecha 15 de abril de 2003 los intereses correspondientes al período transcurrido entre la fecha de la emisión inicial de bonos convertibles (2 de diciembre de 2003) y el 30 de abril de 2003, por importe total de 3.638.682 euros.

A su vez, según se ha indicado en el apartado II.0 precedente, la emisión de bonos convertibles de JAZZTEL deriva del convenio alcanzado por la Sociedad con los titulares de sus bonos de alto rendimiento emitidos entre febrero de 1999 y julio de 2000 relativo a la restructuración de dichos bonos mediante su cancelación y canje por acciones ordinarias de JAZZTEL de nueva emisión, bonos convertibles en acciones ordinarias y, respecto de una de las series de bonos, una cantidad en efectivo

## **II.30. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DURANTE EL EJERCICIO CORRIENTE Y LOS DOS ANTERIORES Y PROYECCIÓN PARA LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS CON EL EFECTO ESTIMADO DE LA EMISIÓN OBJETO DEL FOLLETO**

A continuación se expresan las cargas y servicios de la financiación ajena a nivel consolidado del Grupo JAZZTEL.

### **II.30.1. Carga Global**

#### **Carga Global**

Miles de Euros	<b>COSTES FINANCIEROS</b>	<b>%/ a tipos medios</b>
2001	120.903	13,7%
2002	96.822	19,3%
2003 (E)	17.044	9,8%
2004 (E)	17.373	9,8%
2005 (E)	17.789	9,8%
2006 (E)	17.995	9,8%

#### **Volumen total financiación ajena**

Miles de Euros	<b>VOLUMEN MEDIO</b>	<b>VOLUMEN FINAL</b>
2001	883.345	827.883
2002	500.624	173.364
2003 (E)	173.920	174.476
2004 (E)	177.280	180.084
2005 (E)	181.519	182.519
2006 (E)	183.627	184.298

#### **Volumen final emisiones renta fija**

<b>DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES</b>			
Miles de €	<b>VOLUMEN FINAL</b>	<b>VARIACIÓN NETA</b>	<b>TIPO ESTIMADO</b>
2001	718.889	(102.441)	13,6%
2002	75.000	(643.889)	13,7%
2003 (E)	82.038	7.038	12%
2004 (E)	91.882	9.844	12%
2005 (E)	102.908	11.026	12%
2006 (E)	115.527	12.349	12%

Para los ejercicios 2003 a 2006 se refleja un incremento progresivo del volumen final de endeudamiento representado por emisiones de renta fija asumiendo el pago de los

cupones correspondientes a la emisión de bonos convertibles íntegramente en especie mediante la emisión de nuevos bonos convertibles.

### **Volumen final avales, fianzas y otros compromisos**

	<b>FIANZAS, AVALES Y CAUCIONES</b>	<b>RESTO PASIVOS CONTINGENTE</b>	<b>COMPROMISOS</b>	<b>TOTAL</b>
2001	89.656	-	39.900	129.556
2002	71.816	-	3.700	75.516
2003 (E)	59.338	-	5.300	64.638
2004 (E)	59.338	-	5.100	64.438
2005 (E)	59.338	-	-	59.338
2006 (E)	59.338	-	-	59.338

## **II.31. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE VALORES DEL MISMO EMISOR**

### **II.31.1. Datos relativos a la negociación de los bonos convertibles**

A fecha 30 de junio de 2003, JAZZTEL tenía emitidos y en circulación 77.395.747 bonos convertibles, de los cuales 73.757.065 valores de renta fija (los bonos convertibles Iniciales) se encuentran admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao para su negociación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, y los restantes 3.638.682 nuevos bonos convertibles son objeto del presente Folleto para su admisión a negociación.

Se detallan a continuación los datos relativos a la negociación de los bonos convertibles de JAZZTEL en el Mercado Electrónico de Renta Fija y Deuda Anotada, durante la parte transcurrida del ejercicio 2003. Se hace constar que en el mes de diciembre de 2002 no se registraron operaciones sobre los bonos convertibles de JAZZTEL (los precios indicados se expresan como porcentaje sobre el nominal de los bonos).

AÑO 2003						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (% nominal)	Cotización mínima (% nominal)
Enero	0	0	--	--	--	--
Febrero	470.029	3	280.404	16.337	31,40	27,00
Marzo	13.336	1	13.336	13.336	24,30	24,30
Abril	0	0	--	--	--	--
Mayo	0	0	--	--	--	--
Junio	0	0	--	--	--	--
Julio	20.001	1	20.001	20.001	26,73	26,73
Agosto	0	0	--	--	--	--
Septiembre (hasta 29)	0	0	--	--	--	--

### II.31.2. Datos relativos a la negociación de las acciones ordinarias

Por otra parte, dada la naturaleza convertible en acciones ordinarias de JAZZTEL de los bonos convertibles objeto del presente Folleto, se detallan a continuación los datos relativos a la negociación de las acciones de JAZZTEL en el Nuevo Mercado, correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y el período transcurrido del presente ejercicio.

<b>AÑO 2001</b>						
<b>Mes</b>	<b>Número de valores negociados</b>	<b>Número de días cotizados</b>	<b>Valores negociados por día (máximo)</b>	<b>Valores negociados por día (mínimo)</b>	<b>Cotización máxima (Euros)</b>	<b>Cotización mínima (Euros)</b>
Enero	13.554.832	22	1.922.313	31.832	23,6	11,6
Febrero	5.937.254	20	655.823	84.559	19,2	12,3
Marzo	31.399.034	22	6.738.333	199.423	15,95	6,99
Abril	18.210.734	18	2.485.470	251.985	10,35	7,3
Mayo	6.989.805	22	758.379	90.293	10,15	8,2
Junio	9.312.690	21	3.612.261	88.173	9,15	7,03
Julio	17.659.890	22	2.201.203	244.363	7,37	4,03
Agosto	13.129.665	22	1.471.258	182.393	5,58	4,15
Septiembre	18.020.873	20	1.670.519	180.818	4,30	2,10
Octubre	21.103.791	22	2.006.525	280.107	4,66	3,17
Noviembre	54.268.997	22	10.014.040	71.858	8,57	4,14
Diciembre	24.196.317	16	3.446.052	377.346	7,87	5,03
<b>TOTAL</b>	<b>233.783.882</b>	<b>232</b>	<b>10.014.040</b>	<b>31.832</b>	<b>23,6</b>	<b>2,10</b>

<b>AÑO 2002</b>						
<b>Mes</b>	<b>Número de valores negociados</b>	<b>Número de días cotizados</b>	<b>Valores negociados por día (máximo)</b>	<b>Valores negociados por día (mínimo)</b>	<b>Cotización máxima (Euros)</b>	<b>Cotización mínima (Euros)</b>
Enero	13.794.458	22	2.172.591	308.007	6,35	5,41
Febrero	27.341.528	20	5.292.878	270.466	5,76	3,25
Marzo	37.943.884	20	6.321.277	394.324	4,40	3,28
Abril	26.406.470	21	7.211.236	227.068	3,74	2,71
Mayo	29.731.462	22	3.545.856	342.681	2,95	1,69
Junio	26.080.741	20	6.283.179	365.572	2,95	1,66
Julio	16.488.385	23	2.165.991	33.273	1,85	1,31
Agosto	9.470.046	21	5.318.395	35.320	1,98	1,28
Septiembre	8.634.738	21	976.469	92.927	1,69	1,14
Octubre	9.805.077	23	1.412.786	41.251	1,60	1,14
Noviembre	7.767.269	20	2.208.302	91.134	1,56	1,20
Diciembre	34.288.998	17	11.418.573	177.558	1,36	0,50

---

---

AÑO 2003						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	168.194.829	21	19.262.591	1.172.757	0,56	0,19
Febrero	166.589.508	20	25.999.692	1.261.498	0,29	0,19
Marzo	91.460.499	21	18.030.527	583.840	0,23	0,19
Abril	499.905.798	20	104.099.851	4.387.390	0,50	0,21
Mayo	188.822.579	21	23.612.655	2.802.672	0,45	0,33
Junio	230.563.051	21	29.967.750	1.572.158	0,38	0,26
Julio	105.783.354	23	23.012.224	1.093.013	0,31	0,26
Agosto	424.529.607	20	50.847.626	2.838.216	0,44	0,26
Septiembre (hasta 29)	371.039.494	21	33.948.788	3.632.752	0,44	0,36

---

**II.31.3. Entidades. en su caso. comprometidas a intervenir en la contratación secundaria dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida**

No procede.

En Alcobendas (Madrid), a 30 de septiembre de 2003

JAZZTEL p.l.c.

P.p.

---

Christoph Schmid

**ANEXO 1**

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS NO  
AUDITADOS DE JAZZTEL A 30 DE JUNIO DE 2003**



## **ANEXO 2**

# **ACUERDOS SOCIALES DE EMISIÓN**